



Honduras, C.A.

PROTECCIÓN, SANTA
BARBARA
EJERCICIO: 2023
Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 29/05/2023
Hora : 02:35 p.m.
USUARIO: LESBY.CARRANZA

Orden de Pago No.: 5395

L: 2.346.500.00

Tipo de Expediente: GASTO RECURRENTE VARIABLE

Expediente No.: 4320

Fecha de Emisión: 29/5/2023

No. Cheque/Nota de Débito: 00004608

Páguese a: CAMIONES Y MOTORES SA

Id/RTN: 08019998389463

La Cantidad en Letras: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS

Descripción

Compra de una retroexcavadora jonh deere Diesel PowerTechTM 2023, Turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II para beneficio de la población del municipio.

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
15 03 000 002 000 42210 11-001-01	Máquinas y Equipo de Construcción	1,139,915.49
11 02 000 004 000 42210 11-001-01	Máquinas y Equipo de Construcción	900,000.00
15 03 000 002 000 42210 15-013-01	Máquinas y Equipo de Construcción	306,584.51

RETENCIONES		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
15-013-01	Fondos Propios Municipales	306,584.51
11-001-01	Transferencia para Gobierno Local	2,039,915.49
Monto Total:		2,346,500.00



Honduras, C.A.

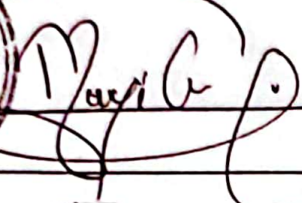
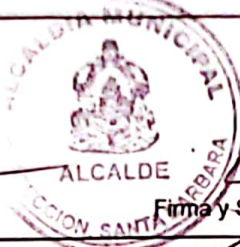
PROTECCIÓN, SANTA
BARBARA
EJERCICIO: 2023
Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 29/05/2023
Hora : 02:35 p.m.
USUARIO: LESBY.CARRANZA

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO

SUBTOTAL	2,346,500.00
- RETENCIONES	0.00
TOTAL	2,346,500.00

 Firma y Sello de Presupuestario 	 Firma y Sello de Alcalde (sa) 	 Firma y Sello de Tesorería 
Recibido por: <u>Fernando Zelaya</u>		
Identidad No.: <u>0501-2001-06135</u>		

Camiones y Motores, S.A.
CAMOSA
DEPARTAMENTO DE VENTAS S.P.S.

0s+js/j9JmfCbptTj1r3tahrsmJC3XwfrqIZZFmfSubQvXuZysSKvKBQNHgsoOyhaSlnabUmmGYhW1Gp3+DihgpgqhnsqvTpTZcx5kgZXFax7z4R2RHpBcPD//SOERV
0sU7EK3ngSib1DUNV/JsuKU3xhGEJCv19LvF2QeF9DVQizRDIdcGW==



MUNICIPALIDAD DE PROTECCION, SANTA BARBARA
HONDURAS Tel: 2625-2903 R. T. N. 16179995439040



ORDEN DE COMPRA Nº 001056

Proveedor: CAMOSA

Fecha: 19 de Mayo año 2023 Lugar: San Pedro Sula

Proyecto: Maquinas y Equipos de construcción

Sírvase entregar al portador la mercadería descrita a continuación y enviarnos su factura para tramitar el pago:

N.	CANTIDAD	UNIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1		Retroexcavadora 4x4 con	2346500.00	2346500.00
2			cabina abierta J04045B73		
3			1389 JOHN DEERE		
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13			TOTAL A PAGAR		2346500.00

CANTIDAD EN LETRAS: Dos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos

SISTEMAS GRÁFICOS, SIGRA R.T.N 05011963021289 10 TAL DEL # 0601 AL # 1100 7/3/2022 DMCO

PARA SER USADO EN: Retroexcavadora para Actividades Municipales
en beneficio de la población

Encargado de Compra

Firma:

Nombre:

No de Identidad:

Fernando A. Zelaya

0501-2001-00135

Autorizado por:
Alcalde Municipal

CONCEPTO DEL PAGO

PAGO DE Compra de una retroexcavadora jonh deere Diesel PowerTech™ 2023, Turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II para beneficio de la poblacion del municipio.

CUENTA Y SUB-CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	PAGO DE Compra de una retroexcavadora jonh deere Diesel PowerTech™ 2023, Turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II para beneficio de la poblacion del municipio.		2,346,500.00	

CHEQUE No. 00004608**BALANCE**

HECHO POR

AUTORIZADO POR

RECIBI CONFORME

CAMOSA



ALCALDIA MUNICIPAL
PROTECCION SANTA BARBARA

Cuenta N°. 01-080-000265-0

CHEQUE No. 00004608

PROTECCION

29 de mayo de 2023

Lugar y Fecha

CAMIONES Y MOTORES SA

L 2,346,500.00

Páguese a la orden de

DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS

Lempiras

Cantidad en letras



BANCO DEL PAIS, S. A.

Firma(s)

101001150100010800002650100004608

CONCEPTO DEL PAGO

PAGO DE Compra de una retroexcavadora jonh deere Diesel PowerTech™ 2023, Turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II para beneficio de la poblacion del municipio.

CUENTA Y SUB-CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	PAGO DE Compra de una retroexcavadora jonh deere Diesel PowerTech™ 2023, Turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II para beneficio de la poblacion del municipio.		2,346,500.00	

CHEQUE No. 00004608

BALANCE

CAMIONES Y MOTORES SA
RECIBI CONFORME
FIRMAS



San Pedro Sula - División Maquinaria

RTN: 08019998189463

www.dales/camomax.com CAI: DBF28F-9575F0-C94D9B-43B9DE-6E0FF3-7F

Cliente: CXCC109397 - ALCALDIA MUNICIPAL DE PROTECCION SANTA BARBARA
RTN: 16179995439040

Dirección: 1010 SANTA BARBARA
HONDURAS

FACTURA

Nº : 002-002-01-00005139

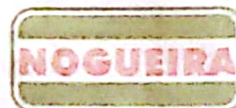
Fecha : 01/06/2023

Fecha Vencimiento: 05/06/2023

Num OCE:

Reg Exonerados:

Cantida	Equipo	Descripción del Equipo	Marca	Precio	Sub Total	Descuento	Total
1.00	310L-009488	RETROEXCAVADORA4X4 CON CABINA ABIERTA J04045B731389	JOHN DEERE	L 2,346,500.00	L 2,346,500.00	L 0.00	L 2,346,500.00



Total en Letras

Dos Millones Trescientos Cuarenta Y Seis Mil Quinientos Lempiras Y Cero Centavos

Referencia: 230002695

Vendedor: SPS-MAQ: FERNANDO ZELAYA

Condición de Pago: CONTADO

Sub Total	L	2,346,500.00
Descuento	L	0.00
Impuesto	L	0.00
Gastos Adicionales	L	0.00
Total	L	2,346,500.00

Observaciones: RETROEXCAVADORA310L SERIE 1BZ310LAHPA009488
INCLUYE MANTENIMIENTO DE 100 A 1000 HORAS (MANO DE OBRA Y
MATERIALES) GARANTIA EXTENDIDA DE 24 MESES O 2 MIL HORAS

Blanca-Cliente, Rosada-Cliente Crédito, Amarillo-Arribo, Azul-Contabilidad

ALCALDIA PROTECCION

Cliente

Num. Exoneración: EXONERACION EN

CONGRESO NACIONAL 002-002-01-00005101 - 002-002-01-00005250

Fecha Límite de Facturación: 11/04/2024

TEGUCIGALPA
Bld. Comunidad Económica
Europea, desvío a Col. Piedregal,
Comayagüela,
PEX. 2244-8870

SAN PEDRO SULA
Brigas del Polvorin, 33 Calle
contiguo a Bodegas de DHL
Tel. 2508-0030

CORTÉS
Plaza ENG. Local 958,
Puerto Cortés

JUTICALPA
Barrio Las Acacias
6ta. Ave., 15 Calle
Tel. 2785-2696

TOCOA
Carretera Principal
hacia Trujillo,
Tel. 2444-2555

CATACAMAS
Barrio la Mora, Frente a
Clínicas San Lucas,
Catcamas, Olanchito,
Tel. 2799-2639

LA CEIBA
Carretera a Trujillo
Col. Miraflores
Tel. 2441-2898

YORO
Barrio Cabeñas, 1 cuadra
al Este de la Gasolinera
Dipssa, Yoro, Yoro
Tel. 2671-3432

CHOLUTECA
Centro Comercial Plaza del S
salida a San Marcos de Colón
Choluteca, Choluteca
Tel.: 2782-2958

www.camosa.com

Blanca - Cliente, Rosada - Caja Original - Cliente, Amarillo - Bodega, Azul - Almacén - Contabilidad, Copia - Oligado Tributario Emisor

camosa@camosa.cc



N° 02969

Comayagüela, M.D.C. 01 de Junio de 2023

Recibimos de Municipalidad de Protección, Santa Barbara.

La Cantidad de Dos millones, trescientos cuarenta y seis quinientas %_{cc}

Por Concepto de Pago de Retroexcavadora John Deere 310L

Cheque N° 00004608 Banco Banpais

Tarjeta de Crédito N°. _____ No. Identidad _____ Valido hasta _____

Efectivo

L. ☐

US \$

☐

Blanco:

Copia:

Cliente

Archivo

N° Cliente



FIRMA COBRADOR O CAJERO

Este recibo será válido únicamente con el sello de CAMOSA

L2,346,500.00
L2,346,500.00



Municipalidad de Protección Santa Bárbara
Honduras C.A.
Tel. 2625-2901



CONTRATO DE COMPRA

COMPRA DIRECTA-01

**"ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE,
MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO
2023, CABINA ABIERTA"**

ESTE CONTRATO es celebrado el día 29 de mayo de 2023.

ENTRE

- (1) YO **JOSE ANTONIO GUILLEN RIVERA** con RTN 1617-1982-002219 actuando como representante legal de la Municipalidad de Protección (en adelante denominado "el Comprador"), y
- (2) **PEDRO WADY ATALA ZABLAH** actuando como representante legal de **CAMIONES Y MOTORES S.A** con identificación **0801-1968-03568** y oficina principal en Tegucigalpa M.D.C
Adelante denominado el "proveedor"

POR CUANTO el comprador realiza compra directa respecto de cierto Bien, adquisición de una retroexcavadora John Deere Diesel PowerTech™, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm Enfriamiento: Ventilador de succión Transmisión: De 4 velocidades, engranajes de corte helicoidal, Powershift con inversor estándar Transmisión de par: Etapa sencilla, doble fase con relación de 2.53:1 Diferenciales: abiertos, activados por electro válvulas (delantero), traba 100% hidráulica (trasero Mandos finales: Servicio pesado, planetarios fuera de borda los cuales distribuyen las cargas de impacto sobre Incluye: Manual de operación y mantenimiento, manual de seguridad, catálogo de partes en CD, cubeta de excavación de 24in, cubeta de carga de 1.0 y d3, un mantenimiento de cero a mil horas completamente gratuito (0-1000) horas y ha aceptado una oferta del proveedor para el suministro de dicho Bien Por la suma de **(L. 2,346,500.00) DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS SIN IMPUESTO.**

La forma de pago será:

1. Pago # 1: la suma de **(L. 2,346,500.00) DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** sin impuesto contra entrega del bien.





ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se le asignen otro documento de la compra directa
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre el comprador y proveedor y serán leídos e interpretados como parte integral del contrato:
 - (a) Este contrato;
 - (b) Las condiciones Especiales del Contrato
 - (c) Las condiciones generales del contrato
 - (d) La oferta del proveedor
3. En consideración a los pagos que el comprador hará al proveedor conforme a lo estipulado en este contrato, el proveedor se compromete a proveer los bienes y servicios al comprador y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
4. El comprador se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o la suma que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el contrato en el plazo y la forma prescritos en este.

CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.-mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las leyes de la republica así como los valores de integridad , lealtad contractual, equidad, tolerancia imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, ateniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la ley contratación del estado, tales como: transparencia igualdad y libre competencia.

3.-que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte ;b) Practicas Colusorias :entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe





un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en formas inapropiada las acciones de la otra parte. 4.-Revisar y verificar toda la Información que se deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información Intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no responda a la realidad, para efectos de este contrato 5.-Mantener la debida confidencialidad sobre toda información que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.-aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de:

2 RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales en contratista o consultor contrate, así como a los socios asociados, ejecutivos y Trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.-De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado sin perjuicio de responsabilidades que pudieren deducirseles.

A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.-De parte de contratante: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil, y/o penal a la que hubiere lugar.

3 CLAUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En todo financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación de préstamo o donación,





puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin obligación por parte del estado que a pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a las fecha de vigencia de la rescisión o resolución de contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de rescisión o resolución de contrato.

4 CLAUSULA: GARANTIA DE LOS BIENES

4.1 El proveedor garantiza que el bien suministrado en virtud de este contrato son nuevos, sin uso, del modelo año 2023 e incorpora todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el contrato disponga otra cosa

4.2 Las condiciones de contratación, el proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defecto derivados de actos y omisiones que este hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

4.3 La garantía permanecerá vigente durante el periodo cuya fecha determinación sea establecida.

4.4 El comprador comunicara al proveedor de los defectos y proporcionara toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlo descubierto. El comprador otorgara al proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.

4.5 Tan pronto reciba el proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones, deberá de reparar o reemplazar de forma expedita los bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el comprador.

4.6 Si el proveedor después de haber notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, el comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el comprador pueda ejercer contra el proveedor en virtud del contrato





Municipalidad de Protección Santa Bárbara
Honduras C.A.
Tel: 2625-2901

HONDURAS

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente contrato que conformidad con la ley de contratación del estado de la republica de Honduras, en el día miércoles 29 del mes de mayo del año 2023.

Por y en nombre del comprador



Firmado: **Jose Antonio Guillen Rivera** como representante legal de la
Municipalidad de Protección Santa Bárbara.

Por y en nombre del proveedor



Firmado: sr. **(2) Pedro Wady Átala Zablah** como representante autorizado de
proveedor CAMIONES Y MOTORES S.A

En capacidad de apoderado legal.



Congreso Nacional
Secretaría
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CONSTANCIA

La suscrita, Secretaría del Congreso Nacional **HACE CONSTAR**: que en fecha 03 de mayo de 2023, la Congresista LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA presentó el Proyecto de Decreto, Artículo 1.- autorizar la compra directa de maquinaria y equipo pesado, exonerar del pago de Impuestos Sobre Venta a las Municipalidades de: Municipalidad de las Vegas, Santa Barbara; Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Copán; Municipalidad de Macuelizo, Santa Barbara; Municipalidad de Quimistán, Santa Barbara; Municipalidad de Tela, Atlántida; Municipalidad de Protección, Santa Barbara; Municipalidad de San Jerónimo, Copan; Municipalidad de Marcovia, Choluteca; Municipalidad de San Lorenzo, Valle; Municipalidad de Roatán, Islas De La Bahía; Municipalidad de Lamani, Comayagua; Municipalidad de La Libertad, Comayagua; Municipalidad de Olanchito, Yoro; Municipalidad de Nueva Armenia, Francisco Morazán; Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, Cortes; Municipalidad de La Ceiba, Atlántida; Municipalidad de Texiguat, El Paraíso; Municipalidad de El Paraíso, El Paraíso; Municipalidad de San Juan, Intibucá; Municipalidad de Santa Barbara, Santa Barbara; Municipalidad de San Marcos, Ocotepeque; y, la Mancomunidad AMVAS, integrada por los municipios de Sinuapa, Ocotepeque, Santa Fe y Concepción en el Departamento de Ocotepeque, del impuesto de tasas, sobretasas, impuestos arancelarios, aduaneros, impuestos sobre ventas y otros, para la compra de: 1) MUNICIPALIDAD DE LAS VEGAS, SANTA BARBARA: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 2) MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPAN, COPAN: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 3) MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA: a. RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 4) MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; b. MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA.-

DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); e. EXCAVADORA SOBRE ORUGAS MARCA JOHN DEERE, MODELO 200G LC, NUEVA AÑO 2023.- DESCRIPCION: MOTOR: Diesel, John Deere 4045H, TIER 2, 4 cilindros en línea, aspiración TURBOCARGADO. DESPLAZAMIENTO: De 6.8 litros (415Pulg.3) POTENCIA NETA AL VOLANTE: 159 H.P. (119 KW) SAE SISTEMA ELECTRICO: De 24 voltios, con alternador de 100 amperios, 2 baterías de 12 voltios. SISTEMA HIDRAULICO: Centro abierto con detección de carga; d. DOS CAMIONES CON VOLQUETA DE 14M3 NUEVO MARCA MACKMODELO GRANITE ELITE 64BR-X TRANSMISION MANUAL EATON-FULLER. - DESCRIPCION: MODELO: GRANITE GR64BX MOTOR: Mack, modelo MP8-360C de 360hp @ 1500-1950rpm, par máximo de 1360lb-ft @ 1200rpm. SITEMA ELÉCTRICO: Alternador DELCO de 12V/130A (24SI); 5) MUNICIPALIDAD DE TELA, ATLANTIDA: a. EXCAVADORA SOBRE ORUGAS MARCA JOHN DEERE, MODELO 200G LC, NUEVA AÑO 2023.- DESCRIPCION: MOTOR: Diesel, John Deere 6068H, TIER 2, 6 cilindros en línea, aspiración TURBOCARGADO. DESPLAZAMIENTO: De 6.8 litros (415Pulg.3) POTENCIA NETA AL VOLANTE: 159 H.P. (119 KW) SAE SISTEMA ELECTRICO; b. TRACTOR SOBRE ORUGAS MARCA JOHN DEERE, MODELO 850J, ESTACION ABIERTA, AÑO 2023 NUEVO. - DESCRIPCION: MOTOR: JOHN DEERE, Diesel POWERTECH, modelo 6081, 6 cilindros, con turboalimentado, cumple con las normas de emisiones de la EPA TIER II. DESPLAZAMIENTO: 496 in3 (8.1 Litros) POTENCIA NETA: 200 H. P. SAE (152 KW) a 1800 RPM; 6. MUNICIPALIDAD DE PROTECCION, SANTA BARBARA: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA. - DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 7) MUNICIPALIDAD DE SAN JERONIMO, COPAN: MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA. - DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); 8) MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA, CHOLUTeca: a. MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA.- DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); b. RODILLO COMPACTADOR MARCA BOMAG, MODELO BW212D-40 NUEVO. - DESCRIPCION: Motor: Deutz BF4M 2012 C, de 4 cilindros. Desempeño: 132 hp a 2300rpm Enfriado por agua. Características de conducción: Velocidad (1) 0-6km/h Velocidad (2) 0-10km/h Tambor y Ruedas: Ancho del tambor: 2130mm Diámetro del tambor: 1500mm Ruedas: 23.1-26/12PR. Sistema Vibratorio: Frecuencia: 30/36Hz Amplitud: 1.8/0.95mm Fuerza Centrífuga: 236/125Kn; 9) MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, VALLE: a. RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; b. MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA.- DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo

John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); 10) MUNICIPALIDAD DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA: a. DOS RETROEXCAVADORAS MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; b. MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA.- DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); c. TRACTOR SOBRE ORUGAS BULLDOZER MARCA JOHN DEERE MODELO 750-J CON ESTACION ABIERTA. - DESCRIPCION: MOTOR: JOHN DEERE, Diesel POWERTECH, modelo 6090HT, 6 cilindros, con turbo alimentador de geometría variable, recirculación de gases de escape, cumple con las normas de emisiones de la EPA TIER II. DESPLAZAMIENTO: 550 in3 (9 Litros) POTENCIA NETA : 185 H. P. SAE (137 KW) a 1800 RPM; d. EXCAVADORA MARCA JOHN DEERE MODELO 210G LC SOBRE ORUGAS, 21 TONELADAS DE PESO DE OPERACION, NUEVA. -DESCRIPCION: MOTOR: Diesel, John Deere 6068H, TIER 3, 6 cilindros en línea, aspiración TURBOCARGADO. DESPLAZAMIENTO: De 4.5 litros (275Pulg.3) POTENCIA NETA AL VOLANTE: 130H.P.; 11) MUNICIPALIDAD DE LAMANI, COMAYAGUA: a. RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; b. MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA.- DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); 12) MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, COMAYAGUA: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 13) MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, YORO: EXCAVADORA SOBRE ORUGAS MARCA JOHN DEERE, MODELO 210G LC, NUEVA AÑO 2023.- DESCRIPCION: MOTOR: Diesel, John Deere 6068H, TIER 2, 6 cilindros en línea, aspiración TURBOCARGADO. DESPLAZAMIENTO: De 6.8 litros (415Pulg.3) POTENCIA NETA AL VOLANTE: 159 H.P. (119 KW); 14) MUNICIPALIDAD DE NUEVA ARMENIA, FRANCISCO MORAZÁN: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 15) MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE YOJOA, CORTES: a. RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; b. CAMION CON VOLQUETA DE 14M3 NUEVO MARCA MACK MODELO GRANITE ELITE 64BR-X TRANSMISION MANUAL EATON-FULLER. - DESCRIPCION: MODELO: GRANITE GR64BX

MOTOR: Mack, modelo MP8-360C de 360hp @ 1500-1950rpm, par máximo de 1360lb-ft @ 1200rpm; 16) MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, ATLANTIDA: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 17) MANCOMUNIDAD AMVAS (ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SESECAPA), OCOTEPEQUE: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 18) MUNICIPALIDAD DE TEXIGUAT, EL PARAISO: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 19) MUNICIPALIDAD DE EL PARAISO, EL PARAISO: a. MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA.- DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); b. RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 20) ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN, INTIBUCA: MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA.- DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); 21) MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA, SANTA BARBARA: RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L COLOR AMARILLO NUEVA AÑO 2023, CABINA ABIERTA.- DESCRIPCION: Motor: John Deere Diesel PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II, Potencia: 84 hp (59 kW) @ 2,000 rpm; 22) MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE: MOTONIVELADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 620G NUEVA.- DESCRIPCION: MOTOR: Fabricante y modelo John Deere PowerTech Plus de 6,8l Normas de emisiones fuera de carretera Tier 3 de la EPA / Etapa IIIA de la UE Cilindros 6 Cilindrada 6,8l (414 in3) Potencia del Motor Par Máximo Neto 915 N m (675 lb-ft); proyecto que se encuentra en su respectivo trámite legislativo.

La presente Constancia se extiende en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo del año Dos mil veintitrés.


LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA
CONGRESO NACIONAL



Camiones y Motores S.A.

CAMOSA

Sucursal SPS, 33 Calle, Brisas del Polvorin.
c-electrónico : camosasps@camosa.com
Teléfono : +504 2508-0030



JOHN DEERE

NOTA DE ENVIO DE MAQUINARIA

Nº de Envío: 2057

Tipo de Documento:

FACTURA

Fecha del Envío: 1-jun.-23

Tipo de Maquinaria:

INDUSTRIAL

Oficina que efectúa el env

SAN PEDRO SULA

Empresa que recibe el equipo:

MUNICIPALIDAD DE PROTECCION SANTA BARBARA

Dirección:

BARRIO EL CENTRO, FRENTE A PARQUE CENTRAL, MUNICIPIO PROTECCION COPAN STB.

Nº de Factura:

cliente

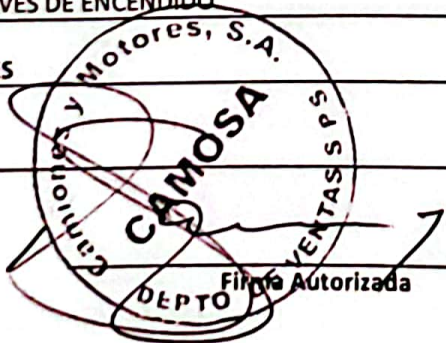
Marca: JOHN DEERE
Descripción del equipo: RETROEXCAVADORA
Modelo: 310L
Estado: NUEVO

Nº de chasis: 1BZ310LAHPA009488
Nº de motor: J04045B731389
Horas: 3.3

1	2 PATAS ESTABILIZADORAS.
2	2 FOCOS DE TRABAJO TRASEROS
3	2 STOPS TRASEROS
4	1 CUCHARON DE CINCO PUNTAS
5	1 CONTROL DE VALVULAS CON SUS MANGUERAS
6	2 FOCOS DELANTEROS
7	2 VIAS DELANTERAS
8	1 TECHO
9	1 PARRILLA FRONTAL.
10	2 ESCALONES POR LADO
11	1 ASIENTO DEL OPERADOR CON CINTURON
12	2 APOYABRAZOS
13	2 LLANTAS DELANTERAS 12.5/80-18
14	2 LLANTAS TRASERAS 19.5 L-24
15	2 ESPEJOS RETROVISORES EN CABINA.
16	1 TUBO DE ESCAPE.
17	1 TABLERO CON SUS MARCADORES.
18	1 TANQUE DE COMBUSTIBLE CON SU TAPON
19	1 CUBETA FRONTAL.
20	1 TONO.
21	1 GAVETA BAJO PANEL DE INSTRUMENTOS
22	1 AGUILON FRONTAL
23	1 PIN DE SEGURO PARA EL AGUILON
24	1 MANUAL DE OPERADOR
25	1 JUEGO DE LLAVES DE ENCENDIDO

26	2 ESPEJOS RETROVISORES LATERALES
27	- ULTIMA LINEA -
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	

OBSERVACIONES



Firma Autorizada

Motorista

Recibe Conforme

(Vendedor/Tecnico)

JOHN DEERE GARANTIA E INFORME DE ENTREGA PARA PRODUCTOS JOHN DEERE DE CONSTRUCCION, USO GENERAL Y SILVICULTURA - LATINOAMERICA

NOMBRE Y DIRECCION DEL COMPRADOR	
NOMBRE (NOMBRE, APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO)	
MUNICIPALIDAD DE PROTECCION, SANTA BARBARA	
NOMBRE CONTINUACION	
municipalidad1617@yahoo.es Jose Antonio #9978-0235	
CALLE O DRG (17 caracteres)	
Barrio el Centro, frente a parque Central, Municipio de Protección	
PUEBLO/CIUDAD, PROVINCIA/ESTADO PAIS	CODIGO POSTAL
HONDURAS	

VENDEDOR	
CAMIONES Y MOTORES, S. A. (CAMOSA)	
COL BRISAS DEL POLVORIN 33 CALLE	
CONTIGUA A BODEGAS DE DHL	
SAN PEDRO SULA, HONDURAS	
PBX 2508 0030	
TIPO DE COMPRADOR	CODIGO DE USO EN MERCADO
Flota mediana (10-24)	Movimiento de tierra:

MAQUINA COMPRADA	MAQUINA	MODELO	PIN	INDICACION DEL HOROMETRO
☒ NUEVA	RETROEXCAVADORA	310L	1BZ310LAHPA009488	3.3
☐ USADA	MOTOR	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE
		JOHN DEERE	J04045B731389	J04045B731389
☐ ALQUILADA	ACCESORIO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE
☐ DEMOS.				

CONVENIO Y ACUERDO DE ENTREGA
LOS TERMINOS DE LA DECLARACION DE GARANTIA ESTANDAR FORMAN PARTE DE ESTE ACUERDO.

SERVICIO DE PREENTREGA: Antes de entregar dicha máquina al comprador, ésta fue preparada, inspeccionada y ajustada cuidadosamente según las recomendaciones dadas por la fábrica.
SERVICIO DE ENTREGA: El comprador ha recibido una explicación de la garantía, una copia de la misma y el Manual del operador.

Firma del distribuidor o representante [Firma] Fecha 01/06/23

Confirmando haber recibido las instrucciones para el manejo seguro y servicio adecuado del equipo en referencia además de una explicación de los términos de la garantía. También he recibido copias de la garantía estandar y el Manual del operador.

Firma del comprador _____ Fecha _____

SOLO PARA USO DE LA OFICINA	Nº DE RECIBO DE ENTREGA	Nº CUENTA DISTRIBUIDOR	CONDIGO CANT.	IDENTIFICADOR DEL PRODUCTO	CODIGO DE MAQUINA (DETALLE)
-----------------------------------	----------------------------	---------------------------	------------------	-------------------------------	--------------------------------

GARANTÍA ESTÁNDAR PARA PRODUCTOS NUEVOS JOHN DEERE PARA CONSTRUCCIÓN, USO GENERAL Y SILVICULTURA – América Latina

- **Productos para sitios de trabajo comerciales y de construcción***: Garantía estándar de máquina completa por 12 meses
- *** Equipo de construcción compacto y colocados en o después del 01 junio 2018**: 24 meses o 2000 horas (lo que ocurra primero) completo garantía estándar de la máquina
- **Productos para silvicultura (transportador de troncos, excavadoras para silvicultura DHSP, cosechadoras, cargadoras de troncos, remolcador de troncos, cortadoras/apiladoras sobre orugas y con ruedas) y accesorios para silvicultura**: Garantía estándar de máquina completa por 12 meses o 2000 horas (lo que ocurra primero)
- **C & D Series Traillas de tracción**: Garantía estándar de máquina completa por 6 meses
- **CE & DE Series Traillas de tracción**: Garantía estándar de máquina completa por 12 meses
- **Tractores de trilla**: Garantía estándar de máquina completa por 24 meses o 2000 horas (lo que ocurra primero)
- **Equipo de frontera**: Garantía estándar de máquina completa por 6 meses (90 días para aplicaciones de alquiler)

La "Garantía estándar" forma parte del paquete de protección de garantía de John Deere Construction & Forestry Company ("John Deere") para los compradores de productos nuevos John Deere ("producto"):

Garantía ESTÁNDAR es la garantía estándar del nuevo producto de John Deere, que se describe en este documento y que recibe el comprador sin ningún costo adicional.

Garantía EXTENDIDA es un contrato de reparaciones por separado que dispone John Deere para los compradores que deseen complementar sus coberturas de garantía estándar. Todos los detalles de la garantía extendida, incluidas las opciones y limitaciones de cobertura, están descritos en la solicitud para garantía extendida, que se encuentra disponible en concesionarios John Deere autorizados.

La **garantía STRUCTURALL** se aplica a ciertos componentes estructurales según se mencionan a continuación y se describen en este documento.

La **garantía de TREN DE RODAJE INSTALADO DE FÁBRICA** se aplica a ciertos componentes de tren de rodaje según se mencionan a continuación y se describen en este documento.

A. GARANTÍA ESTÁNDAR - DISPOSICIONES GENERALES

John Deere reparará o reemplazará, a su elección, cualquier pieza (excepto las especificadas a continuación) de un nuevo producto de John Deere que, al momento de entrega al comprador minorista original, presente defectos de materiales o fabricación. El desempeño de esta garantía será gratuito para las piezas y la mano de obra, salvo lo dispuesto a continuación. La garantía estándar se aplica solo a las compras de John Deere y los concesionarios John Deere autorizados y, salvo indicación contraria en la siguiente frase, a continuación en la Sección L, se extiende solo para el comprador minorista original del producto. La garantía estándar restante aplicable a un producto John Deere usado puede transferirse a un comprador subsiguiente del producto solamente si el comprador subsiguiente solicita una transferencia de un concesionario John Deere autorizado antes del vencimiento de la garantía estándar del producto. La cobertura comienza a partir de la fecha de entrega del producto al comprador minorista original. Para los fines de esta garantía, un producto que fue alquilado, utilizado para fines de demostración durante 150 horas o más, o de algún otro modo usado antes de su compra minorista original ha sido "utilizado" por la duración total de dicho uso.

B. ARTÍCULOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA ESTÁNDAR –

Todas las piezas de un producto John Deere nuevo (salvo aquellas mencionadas en las Secciones D y E a continuación) están cubiertas durante el período de la garantía estándar explicado anteriormente.

C. SOLUCIÓN EXCLUSIVA –

La única solución del comprador frente a cualquier producto defectuoso será la reparación o sustitución de las piezas o componentes cubiertos que se encuentren defectuosos, según lo previsto en la Sección A, B, D.2 y D.3 del presente. Sin embargo, si después de repetidos intentos dicha reparación o sustitución no corrige el problema de funcionamiento causado por el defecto, la única solución para el comprador será el reembolso del monto pagado por el producto (a cambio de la devolución del producto), excluyendo gastos de transporte, derechos de licencia, impuestos y primas de seguro, y una deducción razonable por el uso del producto previo a su devolución. En ningún caso, el concesionario, John Deere ni ninguna compañía afiliada a John Deere será responsable por daños indirectos o consiguientes, incluidos, aunque no limitados a, pérdida de utilidades, alquiler de equipo suplente u otras pérdidas comerciales. La corrección de los defectos de la manera descrita previamente constituirá el cumplimiento del concesionario, John Deere o cualquier compañía asociada a John Deere hacia el comprador u otra persona, ya sea basado en un contrato, acto

ilícito, responsabilidad objetiva o de otro modo. Esta limitación no es válida en los reclamos por lesiones personales.

D. ARTÍCULOS CUBIERTOS POR SEPARADO –

1. La Garantía estándar no se aplica a las baterías, radios, neumáticos ni a los motores diésel Cummins, Hino, Komatsu Detroit instalados en los productos John Deere, los cuales están cubiertos por garantías redactadas por separado.
2. La garantía de tren de rodaje instalado de fábrica cubre los componentes de desgaste del tren de rodaje instalado de fábrica que no son de goma, durante 3 años o 4000 horas desde la fecha de entrega al comprador minorista original, lo que ocurra primero (a menos que se termine antes según la Sección F, a continuación). Para los fines de esta garantía, un producto que fue alquilado, utilizado para fines de demostración durante 150 horas o más, o de algún otro modo usado antes de su compra minorista original ha sido "utilizado" por la duración total de dicho uso. Además de los elementos que se enumeran a continuación, en la Sección E, la garantía de tren de rodaje instalado de fábrica no cubre: fallas debido al desgaste, aplicación de la máquina, estados de mantenimiento o la configuración incorrecta de la máquina; retiro e instalación de la mano de obra; tarifas de transporte o acarreo; piezas no aprobadas; elementos antidesgaste; y componentes de tren de rodaje de goma tales como orugas de goma. Los reclamos de la garantía serán prorrateados según el desgaste del componente averiado y si el ancho de la zapata está aprobado por John Deere. La garantía de tren de rodaje instalado de fábrica no es válida para los tractores de trilla.
3. La garantía StructurALL para los productos nuevos de John Deere (se excluyen las excavadoras compactas y cargadoras, carretillas elevadoras, cargadoras compactas de orugas, WL-Series Cargadoras, tractores de trilla, traillas de tracción y accesorios de silvicultura que no son elegibles para la garantía StructurALL) comienza en la fecha de entrega al comprador minorista original y finaliza (a menos que se termine antes según la Sección F, a continuación) después de tres (3) años, o 10 000 horas (lo que ocurra primero). Para los fines de esta garantía, un producto que fue alquilado, utilizado para fines de demostración durante 150 horas o más, o de algún otro modo usado antes de su compra minorista original ha sido "utilizado" por la duración total de dicho uso. **La garantía StructurALL es válida solamente para los componentes estructurales mencionados a continuación, según se instalaron en el producto al momento de la fabricación original.** Si un componente en particular no se menciona a continuación, no está cubierto por la garantía StructurALL.

Brazo, junta de articulación (incluso pasadores y bujes); bastidor de tolva; aguilón; bastidor en C*; bastidor de círculo; acoplamiento (SOLO fabricado por John Deere); brazo extensible; bastidor de tiro; bastidor del motor; bastidor del equipo; arco de pinzas y aguilón de pinzas; brazo de cargadora; bastidor de cargadora; bastidor principal; brazo elevador de vertedera; juntas de pasador NeverGrease™ [incluye pasadores de dirección y juntas de bujes (equipo estándar); elementos de rodillos (bujes de rodillo) en articulaciones entre cucharón y aguilón y elementos de deslizamiento (bujes) para articulaciones de aguilón y varillaje (equipo opcional)]; estructura antivuelco (ROPS); bastidor lateral; bastidor de giro; bastidor de oruga; bastidor de tren de rodaje; bastidor en X; varillaje de cargadora con barra en Z (incluso la palanca acodada y el enlace del empujador del cucharón); aguilonos y brazos especializados con la indicación "servicio severo" por John Deere.

Componentes cubiertos por la garantía StructurALL para máquinas de silvicultura de corte a longitud: Bastidor delantero (conjunto de elementos soldados); bastidor trasero (conjunto de elementos soldados); soporte de grúa con cimienta; bastidor de articulación central, bastidor de giro de la cabina, aguilón principal

La garantía StructurALL no se aplica a:

1. Ningún producto usado principalmente en aplicaciones de servicio extremo o severo como, entre otras: demolición y destrucción, plantas químicas (incluso las plantas de fertilizantes), salinas, plantas siderúrgicas, rellenos de terreno y estaciones de reenvío, manejo de chatarra, escarificación y todo uso que sea destructivo de modo similar o que involucre un servicio severo similar, salvo los aguilonos y brazos especiales indicados en la Sección D.3. anterior.
2. *bastidores en C en los tractores sobre orugas provistos de rastrillos para raíces o utilizados en aplicaciones de silvicultura, salvo que la máquina esté provista de un conjunto de refuerzo para "servicio extremo".
3. Cabezales de silvicultura de corte a longitud y unidades de compactadora de tala.
4. Tractores sobre oruga equipados con aguilón lateral opcional.
5. Cojinetes de giro de cargadoras de troncos y excavadoras para silvicultura de corte a longitud.
6. Motoniveladoras equipadas con alerones contra nieves montados en la parte delantera o trasera.

E. ARTÍCULOS NO CUBIERTOS –

John Deere NO es responsable por lo siguiente:

1. Flete
2. Ajustes para compensar el desgaste, mantenimiento periódico o ajustes debido al desgaste y deterioro normal.
3. Daños causados por los ajustes no aprobados (electrónicos o mecánicos) en la máquina o en los componentes de la máquina fuera de las especificaciones publicadas, que incluyen pero no se limitan al motor, componentes hidráulicos y válvulas de alivio.
4. Actualizaciones de programas, calibraciones y ajustes de presión.
5. Tiempo de diagnóstico
6. Tiempo de mano de obra adicional - Tarifa de SPG/mano de obra mayor.
7. Limpieza adicional - Tarifa de SPG/mano de obra mayor.
8. Tarifas de alquiler.
9. Depreciación o daño causado por la aplicación o desgaste normal, la falta de mantenimiento razonable y apropiado, el incumplimiento de las instrucciones de funcionamiento, uso incorrecto, negligencia, colisión u otros accidentes.
10. Primas cobradas por mano de obra en horas extras.
11. Transporte desde y hacia el concesionario.
12. Tiempo de viaje, kilometraje o atención por mantenimiento por parte del concesionario.
13. Modificaciones o componentes que no sean de John Deere, pinzas Rotobec y accesorios afines.
14. Materiales para taller y elementos de mantenimiento como, entre otros: filtros, combustible, aceite, fluido hidráulico, lubricantes, refrigerantes, acondicionadores, toallas para taller, limpiadores y desengrasadores. Nota: Los reembolsos por llenado de aceite/refrigerante perdido debido a una avería cubierta bajo garantía están cubiertos cuando la avería del sistema ocurre fuera de los límites de un cambio de aceite normal (dentro del 25% del intervalo de cambio especificado como se indica en el manual del operador).
15. Mangueras rotas, cortadas o desgastadas.
16. Elementos de desgaste como, entre otros: camisa interior, correas, hojas, halógeno y luces incandescentes, juntas lubricadas (incluyen los pasadores y bujes), frenos secos, revestimientos de frenos, revestimientos de embragues secos, cadenas, amortiguadores de los remolcadores de troncos con pinzas, boquillas de marca de color y parachoques de articulación.
17. Los elementos como cuchillas de corte, cuchillas desramadoras, dientes del cucharón y oruga de goma no están garantizados por la depreciación o daño causado por el desgaste natural, falta de mantenimiento adecuado, mal uso, incumplimiento de las instrucciones de funcionamiento, los elementos o accidentes.
18. Cualquier defecto en un componente no cubierto por la garantía o daños y averías en componentes cubiertos por la garantía originados por un defecto de un elemento no cubierto por la garantía.
19. Daño secundario que ocurre por el funcionamiento continuo de un producto después del reconocimiento de la presencia de una falla.
20. Piezas suministradas o modificaciones realizadas por proveedores terceros.
21. Llenado de fluidos cuando los niveles de fluido se encuentran en la gama entre vacío y lleno.
22. Piezas/kits que no se piden con la máquina y que se instalan después de la venta. Estas piezas serán cubiertas por una garantía de piezas aplicable.
23. Accesorios que se instalan después de la venta, por ejemplo, el malacate que no está instalado de fábrica.
24. Opciones personalizadas instaladas fuera de la fábrica, por ejemplo, paquete de manejo de desechos G.R.
25. Productos usados (salvo indicación contraria, a continuación en la Sección L).

F. CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA –

John Deere está exento de sus obligaciones según la garantía estándar, la garantía StructurALL, la garantía de tren de rodaje instalado de fábrica o la garantía extendida si:

1. El servicio lo realiza (que no sea mantenimiento normal y sustitución de piezas de servicio) otra persona que no sea concesionario autorizado John Deere; o
2. La máquina es modificada o alterada de forma no aprobada por John Deere; o
3. Se instalan accesorios no aprobados o de tamaño incorrecto en el producto. La aprobación y el tamaño de los accesorios serán de absoluta discreción de John Deere. (Consultar al concesionario antes de instalar accesorios o modificar el producto).
4. El producto se traslada fuera de la región del mercado de América Latina.

G. PIEZAS SUSTITUIDAS BAJO LA GARANTÍA –

Si John Deere decide reparar el producto, utilizará únicamente piezas o componentes nuevos o reconstruidos,

suministrados o aprobados por John Deere. Si alguna de estas piezas o componentes tuviera defectos de materiales o fabricación al instalarlos en el producto, John Deere reparará o sustituirá, a su elección, la pieza o componente defectuoso, siempre y cuando se informe el defecto a un concesionario John Deere autorizado dentro de un plazo de 90 días a partir de su instalación o antes del vencimiento de la garantía estándar, la garantía de tren de rodaje instalado de

H. TELEMÁTICA

AVISO: Los productos pueden incluir hardware y software con telemática ("Telemática") que transmiten datos a John Deere/concesionario. El comprador puede desactivar la Telemática en www.jdlink.com

A pesar del derecho, título o interés del comprador en los productos, el comprador acepta que John Deere y el concesionario (sus afiliadas, sucesores y cesionarios), sin previo aviso al comprador, tienen el derecho de:

1. Acceder, usar, recoger y revelar cualquier tipo de información generada, recolectada o almacenada en los productos o cualquier hardware o dispositivo que se interconecte con los productos ("Información de la máquina");
2. Acceder a la información de la máquina directamente a través de los dispositivos de informes de datos ya integrados ofijados en los productos, incluso la telemática ("Sistemas de informes de datos"); y
3. Cada cierto tiempo, actualizar el software de sistemas de informes de datos. La información de la máquina se usará únicamente según la política de información de la máquina de John Deere, que se encuentra en www.JohnDeere.com/MachineDataPolicy.

La Información de la máquina puede transferirse fuera del país en donde se genera, incluso a EE. UU.

H. OBTENCIÓN DE SERVICIO DE GARANTÍA –

Para obtener servicio de la garantía, el comprador deberá solicitar este servicio a un concesionario John Deere autorizado a vender el producto que va a ser reparado. Al realizar dicha solicitud, el comprador debe presentar pruebas de la fecha de entrega del producto, poner el producto a disposición del concesionario en las instalaciones de éste e informar al concesionario las razones por las que cree que el producto es defectuoso. Las reparaciones según la garantía estándar, la garantía de tren de rodaje instalado de fábrica o la garantía StructurALL pueden hacerse en el campo si el comprador y el concesionario de servicio así lo desean. Sin embargo, John Deere no será responsable por los cargos (como el tiempo de viaje del concesionario, el kilometraje o el tiempo de mano de obra adicional) que no se hubiesen incurrido si el producto hubiera sido reparado en las instalaciones del concesionario.

I. NINGUNA GARANTÍA IMPLÍCITA, CONDICIONES NI OTRA REPRESENTACIÓN –

Donde la ley lo permita, ni John Deere ni ninguna empresa afiliada puede hacer garantías, representaciones, condiciones o promesas, expresas o implícitas, en cuanto a la calidad, el rendimiento o la carencia de defectos de sus productos, aparte de aquellos estipulados en este documento, y **NO SE HACE NINGUNA GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIABILIDAD, CONDICIONES O IDONEIDAD.**

J. EL CONCESIONARIO NO EMITE GARANTÍA –

El concesionario vendedor no otorga ninguna garantía propia para ningún componente cubierto por esta garantía, ni otorga ninguna garantía para otros componentes, a menos que el concesionario entregue al comprador un certificado escrito de garantía independiente que garantice específicamente el componente. **El concesionario no está autorizado para representar o comprometerse en nombre de John Deere, o modificar los términos y limitaciones de esta garantía de ninguna manera.**

K. SOLO PRODUCTOS JOHN DEERE USADOS –

John Deere transferirá la garantía estándar, la garantía de tren de rodaje instalado de fábrica o la garantía StructurALL restante al comprador de un producto usado John Deere para construcción silvicultura que ha sido usado durante menos tiempo que el período de garantía completa proporcionado en la compra minorista original del producto. Esta transferencia no tiene vigencia hasta que el concesionario John Deere registre el cambio de propiedad. **TODOS LOS TÉRMINOS, INCLUSO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES, DE LA GARANTÍA ESTÁNDAR DE JOHN DEERE LA GARANTÍA DE TREN DE RODAJE INSTALADO DE FÁBRICA O LA GARANTÍA STRUCTURALI SUMINISTRADOS ORIGINALMENTE PARA EL PRODUCTO PERMANECEN VIGENTES Y SON APLICABLES.**



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "CAMIONES Y MOTORES, S.A." (CAMOSA)

OTORGADA POR LA ECONOMICA AGENCIA MERZ, S.A., PEDRO ATAIA, GODFRIED L. FITTNER,

RICARDO KAWAS Y SALOMON D. KAFATI.

A FAVOR DE ELLOS MISMOS

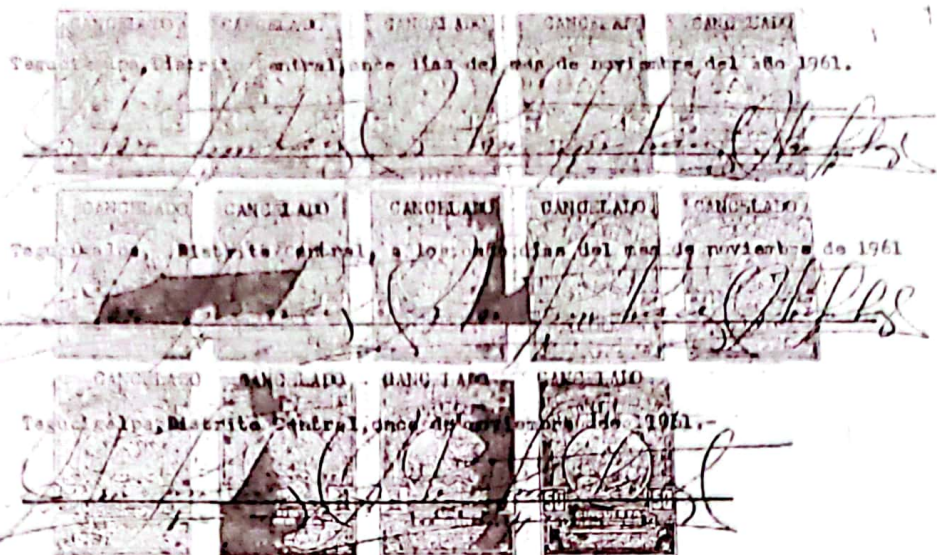
11/10000/10761

Ante el Notario Público
Florentino Alvarez

N.º 177.-

Tegucigalpa, D. C. 11 de noviembre de 1961.





Habituado para el estudio 1961-62
Frente Centro CCI, 10 de octubre de 1961

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE.- En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.- Ante mí, FLORENTINO ALVAREZ CANALES, Abogado y Notario de este domicilio, comparecen: Don FEDRO ATALA, comerciante, hondureño por naturalización; don GODFRIED L. PIPNER, Banquero, de nacionalidad hondureña por naturalización; don PAUL VINELLI, Doctor en Economía, de nacionalidad Norte Americana; don EDUARDO KAWAS, Licenciado en Economía, de nacionalidad hondureña por naturalización, y don SALOMON D. KAFATL, comerciante, hondureño por nacimiento; todos mayores de edad, casados y de este vecindario.- Actúan los cuatro primeros en nombre propio y el último en nombre propio y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad comercial que en esta plaza gira bajo la denominación de "LA ECONOMICA AGENCIARIA IZ.S.A.", constituida en escritura pública autorizada en esta ciudad el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Notario don Juan Miguel Mejía, cuya primera copia y de la cual aparece que el otorgante tiene facultades para este acto, aparece inscrita con el número ciento cuarenta y tres, a los folios el trescientos dieciocho al trescientos veintiocho del tomo catorce del Registro de Comercio del departamento de Francisco Morazán; habiendo exhibido el acta de su elección; quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, espontáneamente dicen: que han convenido en constituir, como al efecto constituyen, una sociedad de carácter anónima, conforme a los pactos que se indican a continuación: PRIMERO.- El objeto de la sociedad es la compra y venta de mercaderías.



rias en general, importaciones, exportaciones y cualquier otra actividad de lícito comercio.-Girará bajo la denominación de "CAMIONES Y MOTORES, S.A.", y se conocerá con las siglas "CANOSA" y su duración será por tiempo indeterminado.-SEGUNDO.- El capital social con que ha de girar la entidad es el de CIEN MIL LEMPIRAS, dividido en UN MIL ACCIONES con valor nominal de CIEN LEMPIRAS CADA UNA, pudiendo ser aumentado o disminuido en la forma y con los requisitos señalados en las leyes de la sociedad y en su defecto en el Código de Comercio.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y Tesorero.-Las acciones serán nominativas y no podrán convertirse en acciones al portador.-Su transferencia se verificará por endoso e inscripción en el Registro que para tal efecto llevará la sociedad y llevado los requisitos que se establecen en los Estatutos.-TERCERO.-El domicilio legal de la sociedad será esta ciudad capital, pudiendo establecerse sucursales y agencias en el mismo Distrito Central y en cualquier otro lugar del país y sin fuerza de él.-CUARTO.- El capital de la sociedad ha sido totalmente suscrito en la proporción siguiente: don Pedro Atala: una acción con valor nominal de cien lempiras; don Godfried L. Pittner: una acción con valor nominal de cien lempiras; don Paul Vinelli: una acción con valor nominal de cien lempiras; don Eduardo Kawas: una acción con valor nominal de cien lempiras; don Salomón D. Kafati: una acción con valor nominal de cien lempiras y La Económica Agencia Merz, S.A., novecientos noventa y cinco acciones con valor nominal de noventa y nueve mil quinientos lempiras.-QUINTO.- El capital suscrito a que se refiere la cláusula anterior ha sido exhibido en la proporción de un veinticinco por ciento por cada uno de los socios y el otro setenta y cinco por ciento será pagado por los socios dentro del plazo de un año a contar de la fecha, en cuotas proporcionales, mediante llamamientos, atendiendo el desarrollo y necesidades de la sociedad.-SEXTO.- La sociedad será



Tegucigalpa, D.C., 11 de noviembre de 1961.

1. 1. 1. 1.

administrada por un Consejo de Administración compuesto de un Presidente, un Tesorero y un Secretario y de los Vocales que la Asamblea General de Accionistas tuviere a bien designar, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y desempeñarán el cargo temporalmente, pudiendo ser reelectos indefinidamente, siendo revocables sus nombramientos en cualquier tiempo y por cualquier motivo.- Desempeñarán el cargo durante un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y removidos aún antes de vencerse el período para que fueren electos.-Dicho organismo tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, por medio de su Presidente.-Será la Asamblea General de Accionistas la que hará la designación de Consejeros y éstos continuarán en sus cargos aunque haya vencido el término para que fueren electos hasta que los nuevamente designados hayan tomado posesión de sus cargos o hasta nueva elección.-Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad para establecer la mayoría.-Si faltare, por cualquier motivo, algún Consejero y su falta impida el quorum para celebrar sesiones, será sustituido temporalmente por la persona que designen los Comisarios, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo treinta y siete de los Estatutos Sociales.-Los Consejeros, antes de tomar posesión de sus cargos, llenarán los requisitos que se establecen en los Estatutos Sociales.-Habrá también uno o más Comisarios encargados de la Vigilancia de la sociedad, electos en la misma forma, por igual período y por el mismo organismo que para la elección de los miembros del Consejo de Administración, quienes tendrán las atribuciones que se indican en los Estatutos.-Sin perjuicio de la representación legal de que se ha hecho mérito, habrá un Gerente General y un Gerente Asistente; quienes serán los administradores directos de la sociedad y tendrán las facultades que les asigne la Asamblea General de Accionistas.

"Habilitado para el ejercicio 1960-1961
Acuerdo número 632, to. de octubre de 1952"



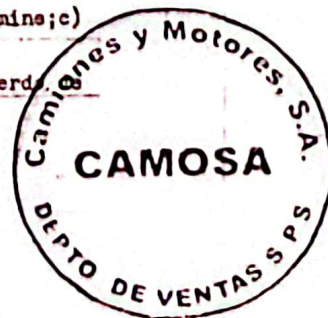
y en su defecto, el Consejo de Administración. -Habrán también los Gerentes Especiales, que el Consejo de Administración acordare y quienes se encargarán, en su caso, de la administración y buena marcha de determinados departamentos o secciones de negocios de la sociedad. -SEPTIMO.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los intereses de la sociedad, pero serán atribuciones especiales del mismo: a) Reglamentar, dirigir y vigilar la marcha y manera de funcionar la sociedad y los negocios que constituyen su objeto, atendiendo a la gestión, desarrollo y práctica de los mismos de una manera constante y personal; b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y vigilar por su ejecución cuando no sean de su incumbencia; c) Adquirir, así como enajenar, hipotecar y contratar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona y mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, así como ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio y aquellos que conforme a la ley necesiten cláusula o autorización especial; obtener, ampliar, reducir y cancelar hipotecas y verificar préstamos con cualquier clase de garantía; librar y endosar cheques, expedir, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otro título-valor; d) Apobrar el balance semestral de la sociedad, liquidación de ganancias y pérdidas y el estado de los negocios, sometiendo todo esto, con el informe respectivo, al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas y aprobar la distribución de fondos de reservas especiales cuando lo estimare oportuno; pudiendo nombrar y separar todo el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, asignándoles los sueldos correspondiente; y f) Determinar la comparecencia de la sociedad ante los Tribunales de Justicia, en concepto de demandante, demandada o acusadora, para lo cual queda investido de las facultades generales del mandato y las especiales siguientes: desistirse en primera instancia de la



Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1961.

“Habilitado para el sustrato 1669 1465.
Acuerdo número 652, 14 de octubre de 1961.”

ción deducida, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento desisorio, aceptar su delación, renunciar los recursos y términos legales, transigir cualquier diferencia, comprometer, otorgar a los Arbitros facultades de Arbitradores, aprobar convenios y percibir. -Estas facultades podrá el Consejo de Administración, delegarlas en el Gerente General y Gerente Asistente, a excepción de la de conceder fianza por persona natural o jurídica que no sea esta Empresa, la cual solo el Consejo podrá otorgarla. -OCTAVO.- El último día de los meses de diciembre y junio de cada año, la sociedad queda en la obligación de practicar inventario y balance generales y a base de ellos formular un cuadro de liquidación de ganancias y pérdidas, sometiendo todo esto a la probación de la Asamblea General de Accionistas en su siguiente sesión ordinaria. -En dicha Asamblea se resolverá por este organismo las cantidades que han de repartirse por concepto de ganancias, previa la separación del porcentaje para formar el fondo de reserva legal y el que designe para reservas especiales. -NOVENO.- Se formará un fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las utilidades netas habidas por las operaciones sociales hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del capital social, por lo menos. -Este fondo deberá reintegrarse cuantas veces haya sido afectado por motivo alguno. -El año social comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; por una excepción se establece que el periodo social del presente año comprenderá desde la fecha en que la sociedad tenga personería jurídica, conyacente su inscripción en el Registro Público de Comercio, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. -DECIMO.- La sociedad se disolverá: a) Por imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo; b) Por reducción de los socios a un número inferior al que la ley determine; c) Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social; y d) Por acuerdo



los socios.-La disolución y liquidación de la sociedad se verificará en la forma que se determina en el Código de Comercio vigente a la fecha en que ha de tener lugar.-UNDÉCIMO.- En todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto en el presente contrato social ni en los Estatutos se atenderá a lo que dispone el Código de Comercio y en su defecto, a los principios de la legislación común.-DECIMO SEGUNDO.- Queda organizado el Consejo de Administración provisionalmente y hasta nueva elección, en la forma siguiente: Presidente: don Salomón D. Kafati; Tesorero: doña Gilda de Kawas; Secretario: doña Victoria Zablah de Atala; Vocales: don Godfrido L. Pittner y don Eduardo Kawas; y Comisario don Manuel Naurale.-Se designan Gerente General y Gerente Asistente, a los señores don Pedro Atala y don Eduardo Kawas, respectivamente.-DECIMO TERCERO.- Que acuerdan para la sociedad los Estatutos siguientes: TITULO I.-CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Art.1.- La sociedad "CAMIONES Y MOTORES, S.A.", es una entidad comercial de carácter anónima, constituida de conformidad a las leyes de la República de Honduras y sujeta a los presentes Estatutos y al Pacto Social.-Tiene por objeto la compra y venta de mercaderías en general, importaciones, exportaciones y cualquier otra actividad de lícito comercio.-Art.2.- El domicilio legal de la sociedad será esta ciudad capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y fuera del país.-Su duración será indeterminada.-Art. 3.- El capital de la sociedad es el de CIEN MIL LEMPIRAS, dividido en UN MIL ACCIONES con valor nominal de CIEN LEMPIRAS CADA UNA, pudiendo ser aumentado o disminuido en la forma y con los requisitos que establece el Código de Comercio.-Art.4.- Las acciones serán nominativas y no podrán convertirse en acciones al portador y contendrán los requisitos determinados en el Código de Comercio.-Los Administradores de la sociedad y los encargados de la emisión de las acciones que lo hayan



Tequisigalpa, D.F., 11 de noviembre de 1961

Camiones y Motores, S.A.
CAMOSA
DEPTO DE VENTAS S.P.S.

nista que contraviniera esta disposición será responsable de los daños y perjuicios cuando sin su voto no se hubiere obtenido la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.-El accionista tendrá tantos votos como números de acciones posea.- Podrá hacerse representar por otro socio o por persona extraña a la sociedad, por medio de Carta-Poder autenticada por Notario o por medio de Poder otorgado en Escritura Pública.- No podrá ser representantes los Comisarios ni los Administradores.- Art. 10.- En caso de muerte o incapacidad de un accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la sociedad que ésta los reconozca como tales.- A este efecto, los representantes estarán obligados a presentar al Consejo de Administración los documentos que acrediten su pretensión; y encontrando dicho Consejo de Administración que tales documentos son legales, resolverá ordenando el registro correspondiente.- Art. 11.- En caso de robo, hurto, extravío o inutilización del título de acciones, el interesado llenará los requisitos establecidos en el Código de Comercio en cuanto a títulos-valores se refiere y llenado tales requisitos, el Consejo de Administración declarará cancelado el título anterior y se proveerá de duplicado al reclamante, quedando la sociedad exenta de toda responsabilidad después de haber cumplido con tales requisitos.- Art. 12.- Los duplicados de las acciones que se emitan con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, disfrutarán de los mismos derechos que los títulos primitivos.- En el libro de inscripciones de acciones se deberán consignar el nombre, apellidos, domicilio y nacionalidad de sus dueños y el número de sus acciones.- El consejo de Administración no reconocerá a ninguna persona como accionista mientras no compruebe su derecho y se encuentre inscrito en el libro respectivo.- El derecho a votar se deriva de la inscripción.- Art. 13.- Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la sociedad y todo cuanto haga



[Handwritten signature and stamp]

"Habilitado para el comercio 1060-136"
Leyenda número 589, fe. de colubr. 8 1960

referencia a la administración social y balances semestrales, en todo tiempo y para este efecto se les pondrá a la orden en todo momento, los libros y documentos relacionados con la marcha y estado de la Empresa.- TITULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-Art.14.- La Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, constituida con arreglo al pacto social y a los presentes Estatutos, representará a todos los accionistas y ejercerá el pleno derecho de la sociedad; y sus decisiones, tomadas por la mayoría absoluta de votos, serán obligatorias aún para aquellos que hayan votado en contra o no hayan asistido, respectó de las cuestiones que con arreglo a sus leyes, sean de su exclusiva competencia.-Art.15.-

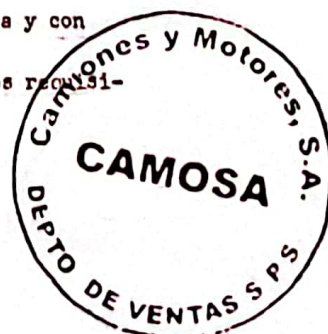
Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.-

Las ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al año, en los meses de febrero y agosto de cada año; y las extraordinarias, cada vez que sea convocada por el Consejo de Administración o por los Comisarios, ya sea por decisión propia o por las circunstancias que se indican en los artículos ciento setenta y cinco y ciento setenta y seis del Código de Comercio.-Art.16.-La Asamblea General de Accionistas será convocada por medio de aviso publicada en el periódico oficial La Gaceta o en uno de los periódicos del domicilio social con quince días de anticipación, por lo menos; en este plazo no se computará el día de la publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea, debiendo comunicarse en ella, la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, y en su caso, los requisitos que deberán cumplir para poder participar en ella.-La convocatoria deberá hacer-

se por el Consejo de Administración o por los Comisarios.-Si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por el Consejo.-Los Comisarios deberán ser convocados por tarjeta postal certificada.-La Asamblea no podrá constituirse si no estuvieren presentes o representados accionistas que cubran el cincuenta



ciento del capital social; si esto no se obtuviere, se constituirá en otra fecha y los acuerdos que en ésta última se tomen tendrán validez cualquiera que sea el número de accionistas que concurren, representando cualquier monto del capital social.-Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.-Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.-Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría, más de la mitad de los votos concurrentes.-Art.17.-La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por el que fuese designado por los accionistas concurrentes.-Actuará como Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración y en su defecto, por el que designen los accionistas presentes.-Art.18.-Reunida la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se formará una lista de los accionistas presentes y representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de sus nombres; esta lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación; la firmará el Presidente, el Secretario y demás concurrentes a la Asamblea.-Hecho lo anterior y por el orden que indique el Presidente, se tratarán los asuntos que en la orden del día deban someterse a su consideración.-Art.19.- El presidente dirigirá las sesiones y concederá el uso de la palabra, velando siempre porque se mantenga el orden y, en caso de empate, tendrá voto de calidad para decidir la discusión.-Las votaciones serán nominales.-Los acuerdos de la Asamblea, tomados en legal forma, serán obligatorios sin necesidad que recaiga aprobación del acta en una Asamblea posterior.-Las actas de las sesiones se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, así como por los Comisarios.-De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisi-



Tegucigalpa, D.C., 11 de noviembre de 1961.

“Habilitado para el endoso tipo 100-1000
Acuerdo número 607, 10 de octubre de 1958”

tos legales.-Cuando por cualquier motivo no pudiere asentarse una acta en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público.-Art.20.-Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, además de los asuntos incluidos en la orden del día, los siguientes: a) Discutir, aprobar, improbar o modificar el balance anual, después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) En su caso, nombrar y revocar los nombramientos de administradores y Comisarios; c) Determinar los emolumentos que corresponden a los administradores y Comisarios; d) Acordar el presupuesto de sueldos y gastos, tomando como base el proyecto que presente el Consejo de Administración; y e) Acordar la distribución de dividendos si fuera del caso.-Art.21.- Son Asambleas extraordinarias, las que se reúnen para tratar los asuntos siguientes: a) Modificación de la escritura social o de los Estatutos; b) La emisión de obligaciones o bonos; y c) En los casos especiales determinados por el Consejo de Administración.-Art.22.- El archivo de la Asamblea General de Accionistas, como del Consejo de Administración, se guardarán en la oficina del domicilio de la sociedad, quedando todo a cargo del Consejo de Administración.-TITULO III.-DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-Art.23.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de un Presidente, Un Tesorero, Un Secretario y de los Vocales que la Asamblea General de accionistas tuviere a bien designar.-Los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y desempeñarán el cargo temporalmente, pudiendo ser revocada su elección en cualquier tiempo.- Para desempeñar el cargo de Consejero, precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades que estos Estatutos, la Ley o el Pacto Social establezcan para ello.- Dichos cargos son personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.- Los Consejeros, para



asegurar las responsabilidades emanadas de su cargo, prestarán la garantía de ley.-

Art. 24.- Salvo las limitaciones establecidas en las leyes, en estos Estatutos.

o la Escritura Social, el Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la sociedad, nombramiento de empleados y Gerentes de Sucursales y Agencias.- Deberá celebrar sesiones una vez al mes por lo menos y para que funcione legalmente deberán concurrir dos terceras partes de sus miembros, por lo menos.- Sus actuaciones se harán constar en actas que firmarán los Consejeros concurrentes, para lo cual se llevará un libro autorizado.- Art. 25.- El consejo de Administración durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos y removidos aún antes de vencerse dicho período.- Tendrá la representación de la sociedad y actuará por medio de su Presidente.- Será la Asamblea General de Accionistas la que hará la designación de Consejeros y éstos continuarán en sus cargos aunque se haya vencido el término para que fueron electos, hasta que los nuevamente nombrados hayan tomado posesión de sus cargos o hasta nueva elección.- Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para establecer la mayoría.- Si faltare, por cualquier circunstancia, algún miembro del consejo, será sustituido temporalmente por la persona o personas que designen los Comisarios.- Art. 26.- La representación judicial y extra-judicial de la sociedad corresponderá, como se deja indicado, al Consejo de Administración, quién actuará por medio de su Presidente, teniendo éste el uso de la razón o denominación social; sin embargo, dicho Consejo podrá delegar sus facultades en un Consejero, los Gerentes o en personas de su confianza; quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciba de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión.- Art. 27.- Ningún miembro del Consejo de Administración



Tegucigalpa, D.C., 11 de noviembre de 1961.



"Habilitado para el ejercicio 1960-1962.
Acuerdo número 692, 10 de octubre de 1959."

podrá estar presente en una sesión en el acto de conocerse algún asunto en que tenga un interés contrario al de la sociedad, o un interés personal, de su conyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.- Art. 28.- Tomados dentro del círculo de sus atribuciones, los acuerdos del Consejo de Administración serán obligatorios para todos los socios, sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en la siguiente sesión.- Las actas firmadas por el Presidente, el Secretario y Cons:jeros que concurran.- Art. 29.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias y absolutas facultades para administrar la sociedad, pero serán facultades y atribuciones especiales del mismo: a) Reglamentar, dirigir y vigilar la marcha y manera de funcionar la sociedad y los negocios que constituyen su objeto, atendiendo a la gestión, desarrollo y práctica de los mismos de una manera constante y personal; b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y vigilar por su ejecución cuando no sean de su incumbencia; c) Adquirir, así como enajenar, hipotecar y contratar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona y mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, así como ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio y aquellos que conforme a la ley, necesiten cláusula o autorización especial; obtener, ampliar, reducir y cancelar hipotecas y verificar préstamos con cualquier garantía, librar y endosar cheques, expedir, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otro título-valor; d) Aprobar el balance semestral de la sociedad, liquidación de ganancias y pérdidas y el estado de los negocios, sometiendo todo esto, con el informe respectivo, al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas y aprobar la distribución de reservas especiales, cuando lo estimare oportuno; pudiendo nombrar y separar todo el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, a-



signándoles los sueldos correspondientes; y f) Determinar la comparecencia de la sociedad ante los Tribunales de Justicia, en concepto de demandante, demandada o acusadora, para lo cual queda investido de las facultades generales del mandato y las especiales siguientes: desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar su delación, renunciar los recursos y términos legales, transigir cualquier diferencia, comprometer, otorgar a los Arbitros facultades de Arbitradores, aprobar convenios y percibir. -Estas facultades podrá el Consejo de Administración, delegarlas en el Gerente General y Gerente Asistente, a excepción de la de conceder fianza por persona natural o jurídica que no sea esta Empresa, la cual solo el Consejo podrá otorgarla. -TITULO IV.-DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.-Art.30.- Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas; b) Cuidar de que sean debidamente ejecutadas y observadas las disposiciones contenidas en las leyes del país, la Escritura Social y los presentes Estatutos; y c) Supervigilar los negocios sociales y sustituir al Gerente General y Gerente Asistente en todas las actuaciones para las cuales se hayan facultado a éstos. -TITULO V.-DE LOS VOCALES.-Art.31.- Los vocales, por el orden de su elección sustituirán al Presidente en las funciones de éste, cuando dicho titular faltare. -Art.32.- Los Vocales estarán obligados a concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y cumplirán con las resoluciones y recomendaciones que dicho Consejo dictare en orden a las funciones que han de desempeñar en beneficio de los intereses de la sociedad. -TITULO VI.-DEL TESORERO.-Art.33.- El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia de la contabilidad y la recaudación de los fondos sociales; revisará al fin de cada mes, en presencia del Presidente, Gerente General o Gerente Asistente, las operaciones de caja y hará



Tegucigalpa, D.C., 11 de noviembre de 1961.



"Habilitado para el ejercicio 1960-1962
Decreto número 622, 10 de octubre de 1956"

verificaciones de los fondos que en ella existan.-En cualquier tiempo que lo pida el Presidente, tiene la obligación de practicar arqueos y formar un estado que entregará sin demora a dicho funcionario, sin perjuicio del Estado que deberá formar cada mes, para presentarlo al Gerente.-Ejecutará todas las demás comisiones que le encomienden y cumplirá con los deberes que le indique el Consejo de Administración.

TITULO VII.-DEL SECRETARIO.- Art.34.- El Secretario tiene la obligación de llevar los libros de actas del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas; redactará las actas, las firmará juntamente con las personas que deban hacerlo conforme a las leyes de la sociedad; cuidará de toda la correspondencia, libros, archivos y demás documentos de la Asamblea General y del Consejo y será el órgano de comunicación de la sociedad.-TITULO IX.-DEL COMISARIO SOCIAL.- Art.36.-

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será electo por la Asamblea General de Accionistas, cuya designación es estrictamente revocable, pudiendo recaer tal designación en un socio o en persona extraña a la sociedad; sin embargo, no podrán desempeñar tal cargo las personas siguientes: a) Las que conforme a la ley están inhabilitados para ejercer el comercio; b) Los empleados de la sociedad; y c) Los conyuges, los parientes consanguíneos de los administradores en línea directa sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo.-Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.-Art.37.- Son facultades y atribuciones de los Comisarios las que expresamente determina el Código de Comercio.-TITULO X.-INVENTARIOS Y BALANCES.-

FONDO DE RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Art.38.- El treinta y uno de diciembre y treinta de junio de cada año, se practicarán inventario y balance generales, los cuales, juntamente con una memoria de las actuaciones sociales, será presentado a la Asamblea General de Accionistas en el mes de febrero y agosto.-



Art.39.- Toda vez que le sea solicitado por escrito, por un accionista, el Consejo de Administración deberá de poner en la Secretaría, a disposición del solicitante, el balance, inventario, actas, libros y demás documentos justificativos del estado y marcha de la Empresa.-Art.40.- La sociedad formará un fondo de reserva con el cinco por ciento de las utilidades anuales hasta que este fondo llegue a una suma equivalente a una quinta parte del capital social, por lo menos, el cual deberá reintegrarse cuantas veces y por cualquier motivo haya sido reducido.-De los beneficios líquidos que arroje el estado de ganancias y pérdidas, después de haberse hecho la separación estatutaria para el fondo de reserva legal, el Consejo de Administración recomendará el tanto por ciento a distribuir como dividendos anuales entre los accionistas, lo cual será sometido a la consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y modificación.-TITULO XI.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Art.41.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que determina el Código de Comercio y en su liquidación se estará a las mismas disposiciones legales.-Art.42.-Todo cuanto no estuviere previsto expresamente en los presentes Estatutos o en la Escritura Social, deberá regirse por las disposiciones del Código de Comercio y en su defecto, por los principios de la legislación común.-DECIMO CUARTO.- Que para el efecto de obtener la calificación judicial de esta escritura y el registro de su primera copia en la forma legal, confieren poder al Abogado don JOSE MARIA MATUTE G.-Así lo dicen y otorgan, siendo testigos don José Angel Velásquez V., casado, Perito Mercantil y Rógnaldo Soto García, soltero, oficinista, ambos mayores de edad y de este vecindario.-Y enterados todos del derecho que tienen para leer por sí esta escritura, por su acuerdo se las leyó íntegramente en alta y clara voz, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos.-De todo lo cual, se constará a unos y otros, de constarme



Tegucigalpa, D.C. 17 de Noviembre de 1961.

[Handwritten signature]

por su dicho, su edad, estado, profesión u oficio, vecindad y nacionalidad; de haber
tenido a la vista las siguientes cédulas de identidad, de los otorgantes respecti-
vamente, número diez, folio ciento diez, tomo segundo; número siete mil cuatrocientos
dieciocho, sin número de folio ni tomo; número veintiuno, folio setenta y nueve, tomo
segundo; número dieciocho, folio veintiseis, tomo sexto y número siete, folio doscien-
tos setenta y cinco, sin número de tomo; extendidas la primera y tercera en esta
ciudad, la segunda en Tela y las dos últimas en la ciudad de San Pedro Sula; y
las constancias de solvencia en el pago del impuesto sobre la renta del año civil
de mil novecientos sesenta, de los otorgantes respectivamente, números K-2037; K-5075;
K-5573; E-5541 y K-5549, DOY FE, -P. ATALA, -PITNER, -PAUL VINELLI, -E. KAWAS, -S. KAFATI, -
JOSE ANGEL VELASQUEZ V. -REGINALDO SOTO G. -SELLO NOTARIAL, -FLORENTINO ALVAREZ C.

Y a requerimiento de los otorgantes, libro, sello y firma esta primera co-
pia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en nueve hojas de papel sellado
de segunda clase y timbres con valor de cincuenta y siete lempiras con cincuenta
centavos en la primera y de cincuenta centavos en las demás, debidamente cancela-
dos, quedando su original con el que concuerda a los folios del trescientos treinta
y cinco a trescientos cuarenta y cinco de mi protocolo corriente de instrumentos
públicos que llevo en el presente año, donde anoté este libramiento, DOY FE.



[Handwritten signature]

Inscrita con el número 1, folios del 1 al 12 del Tomo 29 del Registro de Comercio del Departamento Francisco Morazán. - Presentada ayer a las 11 am. - Tegucigalpa, D.C., 17 de Noviembre de 1961
Carlos Galeano No. L. 11. 75





PRIMERA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1933-1938
Nº

6602462

CERTIFICACION

Habilitado para el cuatrienio 1960-1963.
Acuerdo número 682, fo. de octubre de 1958.

1
2 El Infraescrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Depto.
3 de Francisco Morazán, CERTIFICA: la sentencia que literalmente dice: JUZGADO DE
4 LETRAS TERCERO DE LO CIVIL.- Tegucigalpa, D/ C. quince de noviembre de mil no-
5 vecientos sesenta y uno.- VISTA: para dictar sentencia la solicitud presentada
6 ante este Juzgado, con fecha catorce de noviembre del corriente año, por José
7 María Matute G., mayor de edad, casado, Abogado y de este Vecindario, actuando
8 en su caracter de representante de la Sociedad "CAMIONES Y MOTORES S.A.", con-
9 traída a pedir se califique por bien hecha, la escritura social de constitución
10 de su representada y se ordene su inscripción al Registro Público de Comercio de
11 este Depto. -ACOMPANIO: Recibo talonario, certificado de deposito y un Instrumento
12 de Escritura Pública.- SON PARTES: El Lic. don Ruben Alvarez h., como apoderado
13 susstituto y el Fiscal del Despacho, en representación del Ministerio Público.-
14 RESULTA: que admitiéndose la solicitud en relación con los documentos acompañados
15 los que se mandaron agregar a los autos, razonandose los que se indican y devol-
16 viendose a la persona interesada, se mandó dar vista al Fiscal del Despacho, por
17 el termino de tres dias para que emitiera su dictamen al respecto.- RESULTA: que
18 el Fiscal del Despacho, al emitir su dictamen fué de opinión porque se califica-
19 ra de bien hecha la escritura social de Constitución de que se hace merito, or-
20 denando su inscripción al Registro Público de Comercio del Depto.- RESULTA: que
21 se tuvo por evacuado el dictamen mencionado, y al efecto se señaló la audiencia
22 del día quince de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana, para que
23 el interesado acreditara la prosedencia de la calificación solicitada.- RESULTA:
24 que llegado el día y hora señalado para la celebración de dicha audiencia se a-
25 --brió ésta con la comparecencia del Lic. don Ruben Alvarez h., a quien cedió



1 que le fué la palabradijo: que estando conforme a derecho la escritura cuya cali-
2 ficación se pide; y en vista de haber sido favorable el dictamen emitido por el
3 Fiscal, al Juzgado pídalo se calificara por bien hecha la escritura social en men-
4 ción y se ordenara su inscripción.-CONSIDERANDO: que la escritura constitutiva
5 de la sociedad denominada "CAMIONES Y MOTORES S.A.", de este domicilio, contiene
6 todos y cada uno de los requisitos de ley, previstos por el Cód. de Comercio, y
7 habiéndose acreditado con el recibo talonario que acompaño, el pago de incorporación
8 respectivo, por lo que es procedente acceder a lo pedido.- POR TANTO: este Juzgado
9 Tercero de Letras de lo Civil, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo
10 con el parecer del Fiscal del Despacho, y en aplicación de los Arts. 1º y 40 Nº
11 2 de la Ley de Org. g A.A. de los T.T.; 15 del Cód. de Comercio, CALIFICA: por bien
12 hecha la escritura social de constitución de la sociedad denominada "MOTORES Y CA-
13 MIONES S.A.", otorgada ante los oficios del Notario don Florentino Alvarez, con
14 fecha once de noviembre del corriente año, y MANDA: que se hagan las anotaciones
15 e inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio de este Depto;
16 y extiendasele al interesado certificación íntegra del presente fallo .- NOTIFI-
17 QUECE.- Augusto C. Bustillo R.- Orlando E. Carcamo T. Srio.-
18 Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D.C. a los quince días del mes de
19 noviembre de mil novecientos sesenta y uno.-

20
21 
22
23
24
25





República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 22/06/2021

RTN: 08019998389463

CAMIONES Y MOTORES SA

Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☒	Productores Importadores	☐
Importador	☒	Productores de Cigarrillos	☐
Exportador	☒	Productores Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐	Importador Alcoholes Licores	☐

Base Legal: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto Nº 255 de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 del Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 39 y 56 Decreto Nº 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 56 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario



Ministra Directora



SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412-3538293

Transacción: F38B12





ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL



Nº 243502

Permiso No 218876
Declaracion No DI-81062
Fecha de emisión 26/1/2023
Fecha de vencimiento 31/12/2023

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento que institucionaliza el proceso de emisión y obtención del permiso de operación simplificado, se le otorga el presente permiso a:

CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)

Ciudad: DISTRITO CENTRAL
Barrio o Colonia: 2403-JARDINES DE TONCONTIN (2403)
Clave Catastral: 24-0002-001
Dirección: BOL. C.E.E., DESVIO AL PEDREGAL
RTN o Identidad: 08019998389463
No. de Negocio: ICS-37313

CONTRIBUYENTE:

CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)

ACTIVIDAD(ES) ECONÓMICA(S) AUTORIZADA(S)
620802 VENTA DE MAQUINAS EQUIPOS Y APARATOS

IMPORTANTE: El incumplimiento de lo aquí autorizado, dará lugar a la suspensión o cancelación del presente acto administrativo; así como a la aplicación de las demás sanciones establecidas en la normativa municipal vigente



ciudad de
**buen
corazón**



Establecido este permiso el 26/01/2023 a las 12:12 horas en la ciudad de Asunción, Paraguay, en cumplimiento de lo establecido en el reglamento de funcionamiento de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.





Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa
Trabajando con los valientes que transforman a Honduras

CONSTANCIA DE REGISTRO,
MEMBRESIA Y SOLVENCIA

El Registrador de la **Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa ("CCIT")**, HACE CONSTAR QUE LA EMPRESA: **CAMIONES Y MOTORES, S. A. (CAMOSA)**, está inscrita en el registro de esta organización bajo el No. **253**, Folio **253**, Tomo **I**, de fecha **19 de JUNIO de 1962**, del Libro de Comerciantes Sociales y se encuentra **SOLVENTE** en el pago de su membresía a **DICIEMBRE de 2023**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


YAJAIRA ISABEL RAMIREZ BENITEZ
Registro y Certificaciones





CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-23-10500-22508

LA DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **CAMIONES Y MOTORES SA**
Con Registro Tributario Nacional: **08019998389463**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-23-10500-22508 en fecha 02/05/2023, y Recibo Oficial de Pago No. 25414557226 de fecha 02/05/2023 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las bases de datos del Sistema de Información Tributaria (E-TAX), se determinó la información siguiente:

ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
ETAX: NO existen Registros de Deudas.
ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo antes expuesto, se **OTORGA** al solicitante la presente **CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA**, para el período 202301, según Declaración 35749895176, presentada el 21/04/2023.

La presente Constancia vence el 30/06/2023. Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

EVA MARIA BARREIRO CERRATO
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-23-10500-22508** o mediante el siguiente código QR:



 Instituto Nacional de Formación Profesional Gobierno de la República	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		GAF-FO-022	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		Fecha 03/08/2022	Versión 02
	Formato de Solvencia de Pagos		Página 1 de 1	

DGA-0157-2023

CONSTANCIA

El jefe del Depto. Gestión de Aportaciones del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), hace constar que:

CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)

Inscrita bajo el número **0825-62-0150** ha efectuado las aportaciones que exige la ley constitutiva de esta institución encontrándose al día en sus aportaciones. Así mismo, dicha empresa queda sujeta a los establecido en el Artículo 17, inciso "e" de la Ley del INFOP. La emisión de esta CONSTANCIA no limita al INFOP para ejercer inspecciones posteriores y en su caso exigir el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Esta Constancia es válida por un mes a partir de la fecha de emisión.

Tegucigalpa, M.D.C. 07 de marzo de 2023

PEDRO LENIN MADRID URMENETZ
JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE APORTACIONES



C: Archivo





Declaración Jurada sobre Prohibiciones o Inhabilidades

Yo Pedro Wady Atala Zablah, mayor de edad, de estado civil Casado, de nacionalidad hondureña, con domicilio en Tegucigalpa DC y con Tarjeta de Identidad/pasaporte No. 0801-1968-03568 actuando en mi condición de representante legal de CAMIONES Y MOTORES (CAMOSA), por medio de la presente rindo esta Declaración Jurada: Que ni mi persona ni mi representada se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, por lo que estoy facultado para la suscripción de contratos de trabajo y suministros de materiales con el estado de Honduras y sus diferentes instituciones así como con las municipalidades del país.

Y para fines legales consiguientes firmo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiocho días del mes de marzo de 2023



PEDRO WADY ATALA ZABLAH
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO



TEGUCIGALPA SAN PEDRO SULA JUTICALPA TOCOA CATACAMAS CEIBA YORO CHOLUTECA

000063



Resolucion de Inscripción

Resolucion - Sociedad Mercantil Nacional 1739-2021

RESOLUCIÓN No.
1739-2021

DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha 16/09/2020 11:11:31 a.m.. Por la Sociedad Mercantil Nacional CAMOSA. Con el fin de obtener la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratista, del Estado.

CONSIDERANDO: Que el interesado acompañó a su solicitud los documentos requeridos y previstos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas que para tal efecto le concierne a esta Oficina; y habiéndose efectuado la respectiva revisión de los mismos, de acuerdo con la información proporcionada, corresponde inscribir debidamente en el Registro precitado, en el área de actividad relativa a la Ejecución de Bienes y Servicios.

POR TANTO: LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, en aplicación de los Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 56, 60 literal b), 61 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 31 numeral 1), 34, 36, 37, 64 y 94 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 23, 29, 33, 34, 36, 43 reformado, 54, 55 literal a), 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 69 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir debidamente bajo el Número 1739 en el área de actividad relativa a la Ejecución de: Bienes y Servicios. En el Registro de Proveedores y Contratistas, a la Sociedad Mercantil Nacional CAMOSA. Con R.T.N. 08019998389463. y con domicilio en la Ciudad de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazan y que una vez formalizada la presente Resolución, la Secretaría de esta Oficina extienda al interesado la Certificación Integral de la misma.

Conforme a los artículos 66 último párrafo y 67 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponderá a los respectivos órganos responsables de la contratación, tanto la evaluación de la capacidad de ejecución como la comprobación de datos referentes a la idoneidad técnica, profesional; y solvencia económica-financiera suministrados por la Sociedad Mercantil Nacional precitado.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la descripción de áreas de actividad no limita la posibilidad de que esta Sociedad Mercantil Nacional desempeñe en otras áreas, en que tenga capacidad y dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO: al órgano contratante se informa:

Fecha de Emisión: 19 febrero 2021, 20:31

Válido por 1095 días.

Código

Verificación:



Código de Verificación:

c8f6db68-133d-46d6-9fa6-ebcd7c80c11d

Verifique la validez de este documento en:

<http://sicc.honducompras.gob.hn/ONCAECertificado/Certificado.aspx>



Sociedad Mercantil Nacional	CAMIONES Y MOTORES S.A.
No. de Resolución	1739-2021
No. de Certificación	1739
Fecha final de vigencia de la inscripción	19/02/2024
Área de Actividad	Bienes y Servicios
Rubro	Camiones de remolque, Camiones de transporte de carga, Tractores agrícolas, Camiones con plataforma
Registro Tributario Numérico	08019998389463.
Certificación del Órgano Societario	Inversiones Jacarandas S.A. de C.V. -, Carlos Roberto Atala Zablah, Victoria Zablah de Atala , José Eduardo Atala Zablah, Pedro Wady Atala Zablah
Domicilio Legal	Honduras, Francisco Morazan
Dirección	Municipio: Tegucigalpa D.C. Dirección legal: BLVD COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, DESVÍO A EL PEDREGAL COMAYAGUELA HONDURAS
Teléfono	2246-7875
Correo Electrónico	ecalix@camosa.com

Fecha de Emisión: 19 febrero 2021, 20:31

Código
Verificación:

Válido por 1095 días.



Código de Verificación:
c8f6db68-133d-46d6-9fa6-ebcd7c80c11d

Verifique la validez de este documento en:
<http://sicc.hondupcompras.gob.hn/ONCAECertificado/Cert>





TERCERO: La presente Resolución de Inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de esta fecha, antes del vencimiento de este plazo podrá ser renovada a solicitud del interesado. El proveedor inscrito tendrá la obligación de realizar la actualización de los datos correspondientes. Sin embargo, esta Inscripción podrá ser cancelada en los casos que dispongan la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales. **NOTIFIQUESE.**

ING. SOFIA CAROLINA ROMERO PALMA
DIRECTORA

CC.SCRP

Verificar en:

<http://www.honducompras.gob.hn>

Fecha de Emisión: 19 febrero 2021, 20:31

Válido por 1095 días.

Código
Verificación:



Código de Verificación:
c8f6db68-133d-46d6-9fa6-ebed7c80c11d

Verifique la validez de este documento en:

<http://sicc.honducompras.gob.hn/ONCAECertificado/Certificado.aspx>



58492

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.



RECIBIDO 23 NOV 2012

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 731

De: PODER GENERAL

Otorgada por: JOSE EDUARDO ATALA ZABLAH en su condición de Presidente del
Consejo de Administración de CAMIONES Y MOTORES, S.A.

A favor de: PEDRO WADY ATALA ZABLAH

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

MOISES NAZAR VALLADARES

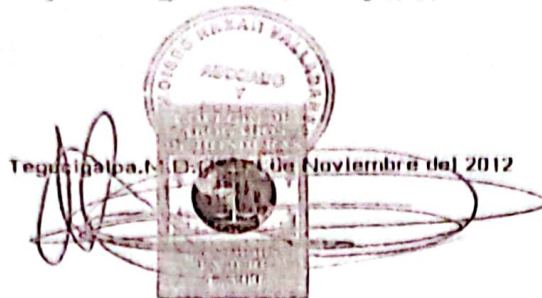
Tegucigalpa, 10 DE Noviembre DEL 2012





PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2011-2015

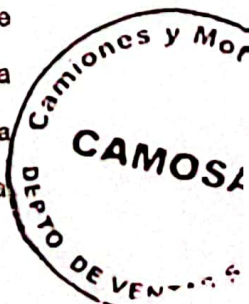
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



Nº. 0653113

PRIMERA COPIA

INSTRUMENTO NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO (731).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre del año Dos mil Doce.- Ante mi **MOISES NAZAR VALLADARES**, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en tránsito por esta ciudad; inscrito con el número Setecientos Cuarenta y Tres (743) en la honorable Corte Suprema de Justicia y con carné número Un Mil Quince (1015) en el Colegio de Abogados de Honduras, con dirección de Despacho de Notaria en el edificio Plaza Financiera Ficohsa, ubicado en la Avenida Circunvalación, Barrio Suyapa de la ciudad de San Pedro Sula, comparece personalmente el Señor **JOSE EDUARDO ATALA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, quien comparece en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad mercantil denominada **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)**, Sociedad de este mismo domicilio constituida mediante Instrumento Publico Numero Ciento Setenta y Siete (177) autorizado en esta ciudad por el Notario Florentino Álvarez Canales el día Once (11) de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) cuya Primera Copia se encuentra inscrita bajo en el Asiento numero Uno (1), Folios del Uno al Doce (1 al 12) del Tomo Veintinueve (29) del Registro de Comercio del Departamento de Francisco Morazán; reformada mediante Escritura Publica autorizada en esta ciudad por el Notario Florentino Álvarez Canales en fecha nueve (9) de Abril de mil novecientos sesenta y dos, cuya Primera Copia exhibe y aparece inscrita con el Numero Dos (2) del Tomo Veintinueve (29) del Registro de Comercio del Departamento de Francisco Morazán; reformada mediante Escritura Publica autorizada en esta ciudad por el Notario Florentino Álvarez Canales en fecha veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, cuya Primera Copia





exhibe y aparece inscrita con el Numero Dieciséis (16), Folios del Ciento Cuarenta y Cuatro al Ciento Cincuenta y Dos (144 al 152) del Tomo Treinta y Siete (37) del Registro Mercantil de este Departamento; reformada mediante Escritura Publica autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario Moises Nazar Valladares en fecha veinticuatro (24) de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, cuya Primera Copia exhibe y aparece inscrita con el Numero Sesenta (60), Folios del Doscientos Cincuenta y Ocho al Doscientos Sesenta y Tres (258 al 263) del Tomo Cuarenta y Cuatro (44) del Registro Mercantil de este Departamento; reformada mediante Escritura Publica autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario Moises Nazar Valladares en fecha veintiséis (26) de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, cuya Primera Copia exhibe y aparece inscrita con el Numero Treinta y Siete (37), Folios del Trescientos Sesenta y Seis al Trescientos Setenta y Siete (366 al 377) del Tomo Cincuenta y Cuatro (54) del Registro Mercantil de este Departamento; reformada mediante Escritura Publica numero Treinta y Cuatro (34) autorizada en esta ciudad por el Notario Cleto Ramón Álvarez C. en fecha veintiuno (21) de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, cuya Primera Copia exhibe y aparece inscrita con el Numero Dieciséis (16), Folios del Cuarenta y Nueve al Cincuenta y Cinco (49 al 55) del Tomo Setenta y Siete (77) del Registro Mercantil de este Departamento; reformada en cuanto al Aumento de Capital mediante Escritura Publica numero Treinta y Uno (31) autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario Moises Nazar Valladares en fecha veinticinco (25) de Abril de mil novecientos noventa, cuya Primera Copia exhibe y aparece inscrita con el Numero Setenta y Tres (73) del Tomo Doscientos Treinta y Cuatro (234) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; reformada en cuanto al Aumento de Capital mediante Escritura Publica numero Treinta y Uno (31) autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario Moises Nazar Valladares en fecha veinticinco (25) de Abril de mil novecientos noventa, cuya Primera





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

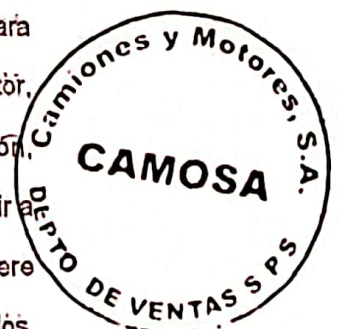
Nº. 0653114

Copia exhibe y aparece inscrita con el Numero Setenta y Tres (73) del Tomo Doscientos Treinta y Cuatro (234) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; reformada en cuanto al Aumento de Capital y el nombramiento de un nuevo Consejo de Administración mediante Escritura Publica numero Seiscientos Quince (615) autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario Moises Nazar Valladares en fecha Dieciocho (18) de Abril del año Dos mil Ocho, cuya Primera Copia exhibe y aparece inscrita con el Numero Setenta y Seis (76) del Tomo Setecientos Dos (702) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; y últimamente reformada en cuanto al Aumento de Capital mediante Escritura Publica numero Cuatrocientos Cinco (405) autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario Moises Nazar Valladares en fecha Nueve (9) de Junio del año Dos mil Nueve, cuya Primera Copia exhibe y aparece inscrita con el Numero Tres Mil Setenta y Seis (3076) Matricula No. 67589 del Libro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; documentos todos que Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista, inscritos como ya se deja establecido; condición de Presidente del Consejo de Administración de la entidad comercial arriba mencionada que acredita con el Testimonio de la Escritura Publica Numero Setecientos Diez (710) de Protocolización de Acta No. 58 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Camiones y Motores, S.A. (CAMOSA) autorizada por el suscrito Notario Moises Nazar Valladares en fecha Seis (6) de Noviembre del año dos mil doce, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Quince mil Setecientos Diecisiete (15717) de la Matricula Numero 67589 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; quien asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice que en cumplimiento de lo ordenado en el Punto de Acta Numero Seis (6) Literal c) del Acta Numero Cincuenta y Ocho (58) de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas





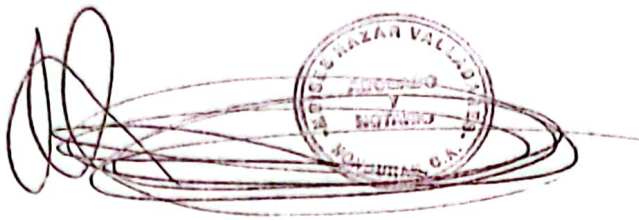
Protocolizada mediante Instrumento Número Setecientos Diez (710) e inscrito bajo el Número Quince mil Setecientos Diecisiete (15717) de la Matricula Número 67589, mediante la presente Escritura Pública confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente cuanto en derecho corresponda y fuere necesario al **VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Sociedad antes indicada, Señor **PEDRO WADY ATALA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios hondureño de este domicilio, para que en nombre y representación de **CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)**, ejecute las facultades que se expresan en las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** Lo faculta para administrar los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones que correspondan a la Sociedad, en propiedades, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto; **SEGUNDO:** Para llevar cuentas corrientes, firmar títulos valores, abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques en instituciones bancarias hondureñas y en instituciones bancarias extranjeras, en cualquier tipo de moneda, llevar la contabilidad de la Sociedad, rendir y pedir que se le rindan cuentas, dándole su aprobación o denegándola si así lo estima oportuno, debiendo en su caso otorgar los finiquitos o recibos correspondientes; **TERCERO:** Para girar, aceptar, traspasar, garantizar, avalar, descontar, endosar, protestar Letras de Cambio, pagares o cualquier otra clase de documentos comerciales, comunes o títulos valores, constituir fianzas, prendas mercantiles, hipotecas, obligaciones fiduciarias y otras de cualquier naturaleza en nombre de la Sociedad, celebrar contratos de Seguros y hacer abonos si procediere de los bienes o derechos asegurados; **CUARTO:** Para reclamar o liquidar créditos, para representar a la Sociedad como fundador, suscriptor, socio en cualquier otro concepto, en la formación, constitución, reforma, transformación, fusión, proroga, disolución y liquidación de Sociedades mercantiles y Civiles, concurrir a toda clase de Juntas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en que la Sociedad fuere Socio, inclusive a las de acreedores con voz y voto deliberativo, adhiriéndose o no a los



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



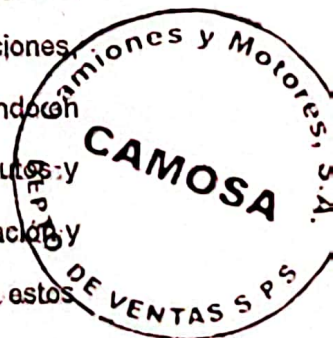
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



N. 0653115

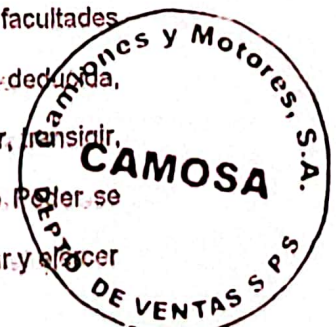
acuerdos que en ellas se tomen y haciendo la debida protesta en caso necesario;

QUINTO: Para comprar, vender, donar, permutar, hipotecar bienes inmuebles, muebles, derechos, acciones, créditos u otros bienes por los precios, plazos y demás pactos que crea conveniente, para dar o recibir dinero a mutuo y contratar toda clase de prestamos, con personas particulares o instituciones bancarias nacionales o extranjeras en dólares, en lempiras o cualquier otra moneda; pedir, aceptar, consentir, constituir, modificar, admitir, subrogar y cancelar hipotecas, prendas, servidumbres o cualquiera otro gravámenes u obligaciones en bienes del otorgante; SEXTO: Para tomar en nombre de la Sociedad, posesión de bienes, derechos que le correspondan, promover deslindes y amojonamiento y acciones posesorias, intervenir en subastas publicas, ya sean judiciales o extrajudiciales y efectuar gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y conservación de los bienes de la Sociedad; SEPTIMO: Para ratificar, aprobar, resolver y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos, conceder quitas y esperas, convenir y prorrogar innovaciones, condonaciones y remisiones de deudas, transigir sobre toda clase de asuntos, derechos, créditos o cualquier diferencia, sometiéndolas a la decisión de árbitros o amigables compondores y en general para ejercitar todos los derechos de dominio que correspondan al otorgante; OCTAVO: Para representar a la Sociedad como parte actora, demandada o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, de voluntaria jurisdicción o contenciosa, ya sean civiles, mercantiles, criminales, administrativos y laborales, en los que tenga interés el otorgante, pudiendo presentar escritos, utilizar toda clase de pruebas, promover acciones, demandar, reconvenciones, excepciones, en cualquier otra clase de juicios, siguiendo en todo sus términos e instancias hasta su completa terminación, para consentir autos y sentencias; para pedir reposición y para interponer los recursos de apelación, casación y cualquier otro recurso ordinario o extraordinario que tuviere lugar y renunciar de estos





recursos o de los que hubiere interpuesto; para pedir posiciones; prorrogas, jurisdicción, deferir el juramento de la parte contraria, recusar magistrados, jueces, secretarios, receptores, asesores, árbitros, para desistir de los juicios, acusaciones, instancias y recursos ordinarios o extraordinarios y separarse de los recursos que hubiere interpuesto; para aceptar desistimientos, para asistir al examen y acto de declaración de testigos y para repreguntar, tachar los testigos de la parte contraria, para pedir providencias precautorias, exhibiciones de bienes muebles, libros y documentos de cualquier naturaleza y el reconocimiento de testos últimos y para hacer transacciones judiciales y extrajudiciales; **NOVENO:** Para pedir embargos, desembargos, requerimientos y venta de bienes o adjudicaciones; **DECIMO:** Para firmar licitaciones públicas y privadas, contratos de adjudicación de licitaciones, abrir cartas de crédito; **DECIMOPRIMERO:** Para contratar y despedir empleados, celebrar y resolver contratos laborales, firmar contratos de distribución, representación y agencias con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; **DECIMOSEGUNDO:** Para otorgar toda clase de Escrituras Públicas, documentos privados, recibo de cantidades de dinero, extender cartas de pago o de cancelación de deudas o cuanto documentos sea necesario otorgar en el ejercicio de las facultades que por este acto se le confiere; **DECIMOTERCERO:** Para que otorgue poderes y para que sustituya este mandato, en todo o en parte, para revocar los poderes que hubiere concedido y las sustituciones que hubiere hecho; para que otorgue poderes a los Profesionales del Derecho para que comparezcan en juicio en toda clase de demandas confiriéndoles las facultades establecidas en el Código Civil de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir y delegar; **DECIMOCUARTO:** Que este Poder se confiere en la forma más amplia a fin de que el Mandatario pueda ejecutar y hacer





PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

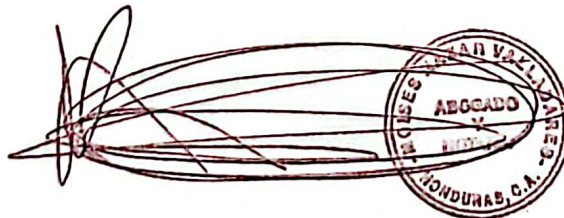


Nº. 0653116

cualquier acto en los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Sociedad, aun aquellos actos que no están expresamente establecidos en esta Escritura Publica y los que según la ley necesitan mandato expreso o clausula especial.- Así lo dice y otorga ante el suscrito Notario que da fe.- Y enterado del derecho que la ley le confiere para leer por si este Instrumento, por su acuerdo procedí a darle lectura integra, cuyo contenido ratifica firma y estampa su huella digital para constancia.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad; así como de haber tenido a la vista todos los documentos relacionados y la Tarjeta de Identidad del compareciente numero cero ochocientos uno guion un mil novecientos cincuenta y seis guion cero tres mil seiscientos setenta y cuatro (0801-1956-03274), DOY FE.- Firma y huella digital de JOSE EDUARDO ATALA ZABLAH.- Firma del Notario MOISES NAZAR VALLADARES.- Sello Notarial.-



A requerimiento del Señor JOSE EDUARDO ATALA ZABLAH y para ser entregada al Señor PEDRO WADY ATALA ZABLAH, libro, sello y firmo esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los Timbres del Colegio de Abogados de Honduras debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda bajo el numero preinserto de mi Protocolo corriente que llevo durante el presente año, lugar donde anote este libramiento.



DE VENTA

PEDRO WADY

ATALA ZABLAH

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

19-07-1968

NACIONALIDAD / NATIONALITY

HND

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

HONDURAS

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMBER

0801 1968 03568

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPIRY

19-07-2031

DOMESTIC / 50

DISTRITO CENTRAL
FRANCISCO MORAZAN

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Inc.

I<HND0036168929<<<<<<<<<<<<<
6807197M3107195HND<<<<<<<<<<<<O
ATALA<ZABLAH<<PEDRO<WADY<<<<<





República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 10/02/2020

RTN: 08011968035687

PEDRO WADY ATALA ZABLAH

Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	☒	Productores Importadores de Cigarrillos	☐
Importador	☐	Productor Alcoholes Licores	☐
Exportador	☐	Distribuidor Alcoholes Licores	☐
Imprentas	☐	Importador Alcoholes Licores	☐
Prestamista	☐		

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.


Ministra Directora



SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 3379422

Transacción: B081D6



2,346,500



República de Honduras
Servicio de Administración de Rentas
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 22/06/2021

RITN: 08019998389463

Nombre o Razón Social: **CAMIONES Y MOTORES SA**

Inscripciones	
Veras-Selectivo	☒
Importador	☒
Exportador	☒
Imprentas	☐
Presarista	☐

Inscripciones	
Productores Importadores de Cigarillos	☐
Productor Alcoholes Licorosos	☐
Distribuidor Alcoholes Licorosos	☐
Importador Alcoholes Licorosos	☐

Darse Leyes: Art. 1 del Decreto Nº 102 de 1974, informando mediante Art. 12 del Decreto Nº 256 de 2002, Art. 10 del Decreto Nº 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 del Decreto de Ley Nº 14 de 1973 y el Reglamento de Frenatación, No. Decreto Asiento 43 de 1973, Art. 30, 39 y 56 del Decreto Nº 17 de 2010, Art. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 56 numeral 1), 60 numeral 1) del Código Tributario y 4, 5 del Código Tributario.



SAR

Señor Gerente Tributario: Presente su solicitud de inscripción al SAR, con el fin de cancelar en sus datos en el RITN, conforme a artículo 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 3532023 Transacción: F38812

Tegucigalpa MDC., 29 de marzo, 2023

Oficio Presidencia DMJJPV No. 2161-TSC-2023

Señor
Antonio Guillen Rivera
Alcalde Municipal
Municipalidad de Protección, Departamento de Santa Bárbara
Su Oficina

Distinguido Señor Alcalde Municipal:

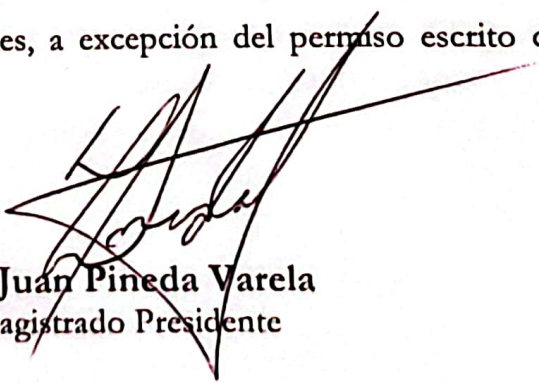
En atención a Nota de fecha 23 de marzo de 2023 y recibido por el Departamento el 28 de marzo del 2023, mediante el cual solicita a este Tribunal Superior de Cuentas (TSC) autorización para la adquisición de Una (01) Retroexcavadora; vista y analizada la documentación que corresponde a la **Municipalidad de Protección, Departamento de Santa Bárbara** y en aplicación al artículo 222 Constitucional Reformado, artículos 37, 73 de la Ley Orgánica del TSC, artículo 31 numeral 3, literal b) de la Ley de Equidad Tributaria y el artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del Decreto No.17-2010, Decretos 48 y 303 del año 1981, el TSC opina que **procede la compra** para cumplir con las obligaciones de esa Municipalidad, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos que señala la Ley de Contratación del Estado.

La Retroexcavadora a adquirir debe cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Tener pintado en las partes laterales, la bandera de Honduras con la leyenda **“PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS”**, y las siglas de la Institución y el número correlativo, en su caso.
- No ser de lujo.
- No ser utilizado por funcionarios o empleados para su uso personal, ni por sus parientes.
- No usarse en días y horas inhábiles, a excepción del permiso escrito de la máxima autoridad, para labores específicas.

Atentamente,




José Juan Pineda Varela
Magistrado Presidente



Municipalidad de Protección Santa Bárbara
Honduras C.A.
R.T.N 16179995439040



CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Protección Departamento. de Santa Bárbara **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas Municipales correspondiente al año 2022-2023 tomo 54, folio 146 en adelante se encuentra el punto de acta que literalmente dice **ACTA Nº 12-2023, SESION ORDINARIA**, celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Protección Santa Bárbara **01 de Junio del año 2023.** En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal siendo las 10.00 a.m., presidio la sesión el Señor Alcalde Municipal José Antonio Guillen Rivera, con la asistencia de los, señores regidores por su orden; Rosmery Sarmiento, Irma Yesenia Arriaga Reyes, Ney Amid García Hernández, Mario Soriano Rodríguez, Felicita Del Cid Ramos, Manuel Alexander Urrea Orellana, faltando sin excusa el regidor Orbin Miranda Santos y la asistencia del Dr. Mario Ney Sosa Bacca, representantes de la comisión ciudadana de transparencia, líderes de sociedad civil de las diferentes comunidades del municipio y la Secretaria Municipal que certifica y da fe se procedió de la manera siguiente:

14. La honorable Corporacion Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere Unanimemente Acuerda Realizar la compra de una retroexcavadora marca JOHN DEERE Modelo 310L color amarillo Nueva año 2023 cabina abierta Descripción motor: JOHN DEERE, Diesel Powertech™, Turbocargado cumple con las normas EPATIER II, Potencia 84 hp (59 kw) @ 2000 rpm.

18. No habiendo más que tratar se cerró la sesión firmando para constancia firma y sello José Antonio Guillen Rivera Alcalde Municipal, Firma Regidores Rosmery Sarmiento, Irma Yesenia Arriaga Reyes, Ney Amid García Hernández, Mario Soriano Rodríguez, Felicita Del Cid Ramos, Manuel Alexander Urrea Orellana, Sandra Patricia López Lara, Secretaria Municipal. COPIA FIEL A SU ORIGINAL. Extendida en el municipio de Protección, Santa Bárbara a los Veintiséis días del mes de Mayo del año 2023.


Sandra Patricia López Lara
Secretaria Municipal

